



PROCESO
PROTECCIÓN

MT2.LT2.P

04/08/2026

MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS
Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA

Versión 1

Página 1 de 58

**MANUAL TÉCNICO
MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL
PROCESO JUDICIAL
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES -
SRPA**

AÑO 2026

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 2 de 58

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Directora General

Astrid Eliana Cáceres Cárdenas

Subdirectora General

Adriana Velásquez Lasprilla

Directora De Protección Especial

Beatriz Adriana Tierradentro

Subdirectora De Responsabilidad Penal

Magally Macias Acevedo

Equipo Técnico

Alexandra Calderón Hernández
Angela María Castillo González
Angela Marcela Pabón Villabona
Angélica Sánchez Zamora
Carlos Andrés Barrera Espinosa
Carolina Rojas Ruíz
Diego de la Pava Coca
Johan Hernando Barrios Briceño
Karen Andrea Vásquez Prieto

Con aportes de las y los profesionales que integran los equipos técnicos y jurídicos de la Subdirección de Responsabilidad Penal; Direcciones Misionales, Regionales, Centros Zonales, Operadores, Ciudadanía y las diferentes dependencias del ICBF.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 3 de 58

Agradecimientos

Esta guía operativa de servicio es el resultado de la construcción conjunta entre los años 2023 y 2025 en talleres y mesas de trabajo con:

Enlaces para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y Equipos Interdisciplinarios de Regionales y Centros Zonales ICBF
Defensorías de Familia de ICBF
Profesionales de la Subdirección de Responsabilidad Penal
Equipos interdisciplinarios de las áreas misionales y dependencias del ICBF
Operadores Pedagógicos de Servicios de Atención del SRPA
Actores del SRPA
Personas adolescentes y jóvenes atendidas y egresadas del SRPA, y sus familias

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 4 de 58

Tabla de Contenido

Introducción.....	5
1. Contextualización.....	6
Justificación.....	6
Definiciones y siglas	7
Marco conceptual	14
Referencias normativas	14
2. Descripción de la modalidad	21
Objetivo de la modalidad	21
Población objetivo de la modalidad	21
<i>Criterios de ingreso.....</i>	22
Componentes de la modalidad	23
<i>Aspectos normativos para tener en cuenta en los procesos de atención.....</i>	24
<i>Tipos de intervención.....</i>	26
<i>Aplicación del modelo de atención</i>	28
<i>Atención inicial y medida preventiva.....</i>	31
<i>Sanciones.....</i>	31
<i>Herramienta de gestión e identificación de riesgos en adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA)</i>	33
<i>Inclusión social.....</i>	38
<i>Flexibilización o alternativas de atención de acuerdo con situaciones especiales.....</i>	39
<i>Componente alimentación y nutrición</i>	42
<i>Recomendaciones para el manejo de medicamentos en la modalidad de atención</i>	45
Servicios de la modalidad.....	48
<i>Requisitos para la operación</i>	49
<i>Licencias de funcionamiento.....</i>	49
<i>Convalidación de requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento</i>	50
3. Monitoreo y seguimiento	51
4. Sistema integrado de gestión.....	52
5. Sistema de información	54
6. Documentos de referencia:.....	55
7. Referencias bibliográficas	56
8. Control de cambios	58

Lista de tablas

Tabla 1. Normatividad internacional	14
Tabla 2. Normatividad nacional	18
Tabla 3. Tipos de Intervención	27
Tabla 4. Aplicación del modelo de atención de acuerdo con el servicio de atención	32
Tabla 5. Factores útiles para establecer la consistencia de la valoración	35
Tabla 6. Resumen ítems nutrición.....	44
Tabla 7. Recomendaciones para el manejo de medicamentos en los servicios de atención del SRPA.	45
Tabla 8. Servicios de atención.....	48
Tabla 9. Convalidación de requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento.....	50

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 5 de 58

Introducción

El presente Manual describe la modalidad de atención para las personas adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), que se desarrollan en el marco de la medida de internamiento preventivo establecida en el artículo 181 de la Ley 1098 del 2006, y de las sanciones establecidas en el artículo 177 de la misma ley y definidas en los artículos 184, 185, 186 y 187 de la Ley 1098 del 2006, en garantía del cumplimiento de las finalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (artículo 140 del Código de la Infancia y la Adolescencia), y en el caso de las sanciones, de las finalidades establecidas en el artículo 178 de la Ley 1098 de 2006.

Así, este Manual está dirigido a los Operadores Pedagógicos con el fin de brindar orientaciones técnicas sobre el proceso de atención en los diferentes servicios que atienden a adolescentes y jóvenes a quienes las Autoridades Judiciales les han impuesto medidas o sanciones privativas y no privativas de la libertad del SRPA, establecidas en la Ley 1098 de 2006 y sus modificaciones.

Lo anterior, se traduce en servicios en los cuales se desarrollan procesos de atención que permiten que las personas adolescentes y jóvenes cumplan las sanciones ordenadas o impuestas por las Autoridades Judiciales competentes, garantizando su finalidad protectora, educativa y restaurativa¹.

Del mismo modo, de acuerdo con el modelo de atención contenido en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente, la intervención se orienta a generar herramientas y oportunidades para que las y los adolescentes y jóvenes puedan desarrollar sus capacidades, resignificar su historia y trayectorias de vida, y fortalecer sus redes de apoyo familiares o vinculares, grupales y comunitarias para promover ciudadanías autónomas, activas y constructoras de paz desde las que se reconozca la cultura de la legalidad como opción de vida, en la medida en que privilegia el bien común sobre el particular, favoreciendo así procesos de inclusión social y, en últimas, la transformación de sus realidades.

De igual manera, en virtud del principio de corresponsabilidad, los entes territoriales tienen un rol protagónico en la materialización de las finalidades del SRPA, ya que son responsables de adaptar e implementar en sus contextos locales las orientaciones, lineamientos y directrices definidos a nivel nacional. La corresponsabilidad implica que gobernaciones, alcaldías y consejos de política social no solo deben garantizar la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y financieros, sino también promover la articulación intersectorial y comunitaria en sus territorios. De esta forma, los entes territoriales no se limitan a ser receptores de lineamientos nacionales, sino que asumen una función activa en la construcción de respuestas contextualizadas, pertinentes y sostenibles, que aseguren la garantía de derechos de adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, así como la prevención de nuevas vulneraciones en sus comunidades. En concordancia con los principios de la prevalencia de derechos y del interés superior, donde la familia, la sociedad y el Estado tienen el deber conjunto de asegurar su protección integral.

¹ Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 178.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 6 de 58

1. Contextualización

Justificación

Las sanciones en el marco del SRPA, responden a los diversos compromisos que Colombia ha adquirido con la suscripción de instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos del Niño, los cuales fueron incluidos en el orden jurídico nacional en desarrollo del bloque de constitucionalidad, en el marco de los Principios de Intervención Mínima, el Interés Superior de Niño, la Protección Integral y la utilización del encarcelamiento de adolescentes y jóvenes como último recurso, a partir de los que se les reconoce como sujetos de derechos en formación, por lo cual, tanto el proceso como las medidas son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos y se deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño².

Las acciones contempladas en los procesos de atención, se enmarcan en una política social encaminada al desarrollo del capital humano, con acceso garantizado de acuerdo con su curso de vida y el ejercicio pleno de sus derechos, que en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 “*Colombia, Potencia Mundial de la vida*”, posiciona a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el centro de las grandes transformaciones y fundamenta las bases “para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que promueva la superación de las injusticias y exclusiones históricas, evite la repetición del conflicto, fomente un cambio en nuestra relación con el ambiente, y propicie una transformación productiva basada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza” (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2023a, p. 27).

De hecho, el PND establece el objetivo de fortalecer el sistema de protección integral con el fin de atender las vulneraciones de derechos que afectan a niñas, niños y adolescentes, de manera que se potencie “*el Pacto contra las Violencias y la implementación de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes [...] se promoverá un subsistema de atención a niñez víctima de violencias y vulneraciones, coordinando Comisarías, Defensorías, Fiscalía y demás autoridades administrativas*” (DNP, 2023a, p. 311). Ciertamente, el Plan Nacional de Política Criminal (2021-2025) incluye dentro de sus estrategias y acciones la formulación de lineamientos bajo un enfoque de derechos para garantizar la seguridad, y prevenir situaciones de evasión y amotinamientos en los centros de atención del SRPA; además, propone la formulación de estrategias de fortalecimiento de la atención brindada durante la ejecución de las sanciones (Consejo Superior de Política Criminal, 2021).

Adicionalmente, el PND indica que el SRPA debe ser reformado bajo un enfoque restaurativo y pedagógico, de manera que se implementen programas, procesos y prácticas restaurativas con el fin de prevenir la reiteración del delito. En efecto, en la apuesta contenida en el Plan Nacional de Política Criminal (2021-2025), la justicia restaurativa fue incluida como uno de sus enfoques transversales con el fin de limitar el poder punitivo, donde “*la sanción penal debe ser la última de las alternativas del Estado para el tratamiento de las conductas criminales. Por lo tanto, deben primar las medidas orientadas a la prevención, la alternatividad penal y la justicia restaurativa*” (Consejo Superior de Política Criminal, 2021, p. 8).

² Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la adolescencia, artículo 140.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 7 de 58

En este sentido, la prioridad cinco señala: *“Prevenir la participación de adolescentes y jóvenes en actividades criminales” incluye como uno de sus objetivos “Formular estrategias de promoción de utilización de alternativas a la judicialización, uso de prácticas de JR [Justicia Restaurativa] y programas de justicia terapéutica, fomento de una imposición preferente de sanciones o medidas no privativas de la libertad cuando haya lugar a ello y fortalecimiento de los programas de inclusión social y generación de oportunidades” (ibidem, p. 50).*

En la misma línea, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, incluye: *“Se desarrollará una estrategia para la promoción del uso de sanciones no privativas de la libertad, la aplicación de beneficios administrativos y medidas sustitutivas de la pena de prisión” (p.89) y en otro apartado “El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) seguirá experiencias que han sido exitosas y cualificar la atención, en particular con el programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas del Ministerio de Justicia y los Centros FORJAR de la Bogotá Humana. Se privilegiará las modalidades no privativas de la libertad, enfocándose en la inclusión social y aplicación de prácticas y justicia restaurativa” (DNP, 2023b, p. 258). Lo anterior es incluido en el CONPES 4040 “Pacto Colombia con las Juventudes”: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud, cuando presenta que “de otra parte, entre 2021 y 2024, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diseñará y realizará una estrategia de promoción de las medidas no privativas de la libertad para los actores que intervienen en el proceso del SRPA. Esto con el fin de fortalecer el enfoque pedagógico del SRPA” (DNP, 2021, p. 124).*

Por último, el eje estratégico de fortalecimiento del proceso de inclusión social de adolescentes y jóvenes en el SRPA de la Política Pública de Prevención del Delito de Adolescentes y Jóvenes establece la necesidad de reestructurar el modelo de atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal a partir del marco del Paradigma de Evaluación y Gestión del Riesgo (Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, 2022). Por lo anterior, el ICBF plantea un modelo de atención para el SRPA en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente, que establece el marco conceptual, eje orientador, fases y componentes que orientan los objetivos y desarrollo del proceso, que se materializan en el Concepto de Evaluación Integral del Caso y en el Plan de Intervención y Gestión Individual que se construyen con cada adolescente y joven, y sus familias o redes vinculares, de acuerdo con sus realidades, contextos, particularidades, circunstancias, necesidades y potencialidades.

Definiciones y siglas

Actividad Física: “Según la OMS, la actividad física se define como “cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía”. Para obtener beneficios para la salud, se recomienda realizar actividad física adecuada durante toda la vida. No debe confundirse con el ejercicio, ya que este es una variedad de actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física. La actividad física abarca el ejercicio, pero también otras actividades que entrañan movimiento corporal y se realizan como parte de los momentos de juego, del trabajo, de formas de transporte activas, de las tareas domésticas y de actividades recreativas”.

Actividades Recreativas/Culturales: Es la actividad organizada por el Operador Pedagógico para orientar el uso del tiempo libre. Consiste en eventos de esparcimiento, salidas pedagógicas, o eventos al interior o exterior de la unidad, tales como convivencia con familias, cine foros, o cine en sitios públicos, casas culturales o asistencia a eventos deportivos, entre otros. Puede requerir recursos para

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 8 de 58

transporte y gestión para el ingreso a eventos. Su ejecución depende lo determinado por servicio y actividad a realizar; se registrará como una intervención contextual para cada adolescente o joven.

Alimentación con Enfoque Diferencial: Es aquella que busca cubrir las necesidades alimentarias de una población, con base en las características y el contexto económico, social y cultural de los territorios, las comunidades rurales y étnicas, teniendo en cuenta sus hábitos y tradiciones alimentarias.

Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC): “Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palanqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales” (Congreso de la República de Colombia, 2020, Ley 2046, Artículo 4).

Atención Inicial: Es la destinada a adolescentes y jóvenes a quienes no se les ha declarado su responsabilidad penal o que no han sido sancionados. Esto es, la permanencia en el Centro Transitorio luego de la aprehensión en flagrancia o de la materialización de la orden de aprehensión emitida por el juez, mientras que la Fiscalía define la presentación de la persona adolescente o joven ante el juez con función de control de garantías³.

Autonomías Alimentarias: Son una expresión de la Soberanía Alimentaria y “hacen referencia al derecho que le asiste a cada comunidad, pueblo o colectivo humano, integrante de una nación, a controlar autónomamente su proceso alimentario según sus tradiciones, usos, costumbres, necesidades y perspectivas estratégicas, y en armonía con los demás grupos humanos, el ambiente y las generaciones venideras”, defendiéndolo de intereses nacionales, o internacionales, que quieran vulnerar los modos de vida y el derecho a la alimentación de las comunidades” (FoodFirst Information and Action Network [FIAN], 2013).

Autoridad Administrativa: Es el(la) Defensor(a) de Familia, el (la) Comisario(a) de Familia o el (la) Inspector(a) de Policía, de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 96 al 98 de la Ley 1098 de 2006 (modificada por la Ley 1878 de 2018), y el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Para los efectos de este documento estas autoridades son denominadas, genéricamente, como Autoridades Administrativas. Así mismo, en el marco de la Jurisdicción Especial Indígena establecida en el artículo 246 de la Constitución Política, las Autoridades Tradicionales Indígenas también tienen competencia para adelantar el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas y solicitar el cupo en los servicios que el ICBF dispone para tal fin.

Autoridad Judicial: Entidad o persona que tiene la potestad apta e idónea para tomar decisiones y ejecutar acciones de acuerdo con la ley, por lo cual esta puede investigar, procesar, juzgar y sancionar delitos en el SRPA, debe propender en ejecutar los principios rectores de las políticas públicas de infancia y adolescencia como lo establece la Ley de 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en el artículo 203 (Congreso de la República de Colombia, 2006, Ley 1098)⁸.

³ Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 191.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 9 de 58

Autoridades Tradicionales Indígenas: De conformidad con la Constitución y las leyes, los Territorios Indígenas estarán gobernados por consejos indígenas u otras estructuras colectivas similares de gobierno propio, reglamentados según la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de sus comunidades y ejercerán, dentro de su territorio, las competencias y funciones establecidas en la Constitución y las leyes. Cada vez que haya una designación de uno o más miembros de dichos consejos o estructuras colectivas similares de gobierno propio, los respectivos actos de designación deben registrarse ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior⁴.

Circuitos Cortos de Comercialización: Los circuitos de proximidad o circuitos cortos “son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos [locales] o de temporada sin intermediario — o reduciendo al mínimo la intermediación — entre productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores al consumidor, fomentan el trato humano, y sus productos, al no ser transportados a largas distancias [...] generan un impacto medioambiental más bajo”²⁵ (CEPAL, 2014). Son circuitos cortos de comercialización en los que la oferta está representada por campesinos productores o sus organizaciones formalizadas. Los mercados campesinos, étnicos y agroecológicos forman parte de este tipo de circuitos (ICBF, 2023).

Complementación Alimentaria: Es el apoyo alimentario que se ofrece a usuarios/as de las modalidades y servicios del ICBF, para apoyar la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (ICBF, construcción propia equipo Planificación Alimentaria-2024).

Compra Pública Local de Alimentos: Es toda adquisición de alimentos realizada directamente a pequeños productores agropecuarios, productores de la ACFC cuya unidad productiva se encuentre dentro de la zona geográfica para la compra local de alimentos, sus organizaciones o a la industria que procesa las materias primas producidas por estos y que ello lo realice una entidad a cumplir con la Ley 2046 de 2020, se debe tener en cuenta:

1. Oferta Limitada de Proveedores en el Territorio: La escasa oferta de proveedores en la región dificulta la adquisición de productos locales en la cantidad requerida.
2. Insumos Limitados para Minuta Nutricional Implementada: Los insumos necesarios para cumplir con la minuta nutricional establecida por nuestra entidad, en beneficio de los adolescentes y jóvenes, no están en un alto porcentaje catalogados como producto local.

De lo anterior expuesto y consagrando el interés superior del niño se tiene que los aportes nutricionales no se deben afectar y por consiguiente se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la guía nutricional, con la salvedad de los intercambios de alimentos permitidos.

Convalidación: Acto de reconocimiento de los requisitos técnicos de aprobación del Proyecto de Atención Institucional (PAI) y cumplimiento de requerimientos nutricionales, que ya han sido avalados por el ICBF, en el trámite de licencia de funcionamiento de un servicio con mayor intensidad⁵ y desarrollo similar en fases, jornadas o acciones análogas de menor intensidad. Lo anterior, en razón a que hay servicios de atención que, por ser más complejas, subsumen los requisitos de otros servicios más

⁴ Decreto 1953 de 2014, Artículo 11.

⁵ Sentencia C-484/17 Referencia: Expediente PE-046. Revisión de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria No.27/15 Senado – No. 191/15 Cámara, “por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2023 y se dictan otras disposiciones”. Magistrado ponente (e.): Iván Humberto Escruera Mayolo.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 10 de 58

sencillos en cuanto a la operación, por lo que no se hace necesario exigir la acreditación de esos requisitos, cuando ya han sido reconocidos mediante acto administrativo por la entidad; esta argumentación es precisamente una de las aplicaciones del principio general del derecho “*quien puede lo más, puede lo menos*”⁶.

Derecho a la Alimentación Adecuada: “El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna. El derecho a la alimentación no es simplemente el derecho a no pasar hambre. Es el derecho de todas las personas a celebrar la vida sentándose a comer con otras. Una de las formas más importantes en que una comunidad se define a sí misma es a través de qué, cómo, cuándo y con quién come. Las comunidades se constituyen compartiendo días festivos, recuerdos, recetas, sabores y maneras de comer. Los seres humanos crean sus instituciones sociales y políticas a través de estas prácticas alimentarias” (Organización de las Naciones Unidas, 2020).

Desnutrición: Se caracteriza por deterioro de la composición corporal y alteración sistémica de las funciones orgánicas y psicosociales. Dichas alteraciones dependen de la edad de iniciación del déficit y de la calidad de la dieta consumida, que puede ser insuficiente en energía y nutrientes, o aportar mayor cantidad de energía, pero ser deficiente en proteína y demás nutrientes (MSPS-UNICEF, 2021). Por etiología, la desnutrición se puede clasificar en desnutrición aguda primaria, entendida como la desnutrición que aparece por un consumo insuficiente de alimentos, por lo tanto, en la ingesta de los nutrientes, normalmente asociada a problemas de inseguridad alimentaria y nutricional, sin embargo, en algunas ocasiones su causa se debe a inadecuadas prácticas de alimentación; o en desnutrición aguda secundaria cuando es producida por alteraciones fisiopatológicas que afectan el estado nutricional tales como trastornos anatómicos, digestivos, de la absorción, de la excreción, de la utilización de nutrientes, del aumento o utilización de nutrientes. (Metha, y otros, 2013).

Educación para la Salud Alimentaria: “Desde el enfoque emanado por la Organización Mundial de la Salud, denominado “Una sola Salud” e integrado también por la FAO, la Organización Mundial de Sanidad Animal y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que incorpora en la definición de salud la interrelación medio ambiente, salud animal y humana, hemos adoptado en sintonía el concepto de salud alimentaria, en tanto la alimentación y nutrición, como componentes centrales en la determinación social de la salud, dependen en la formulación de políticas públicas, de la consideración de que los alimentos para ser garantía nutricional, se ofrezcan desde la salud de los suelos, las semillas hasta el consumo humano, pasando por toda la cadena para su producción, distribución y comercialización” (ICBF, 2023b).

⁶ Respecto de la referencia al principio general de “Quien puede lo más, puede lo menos”, vale la pena traer a colación dos de los varios pronunciamientos que han hecho las cortes:
STC875-2020, Radicación N°11001-02-04-000-2019-02329-01, Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, de fecha 5 de febrero de 2020. “Y, en tercer término, habida cuenta que si la ley autoriza al juez para imponer una medida de aseguramiento no privativa de la libertad en el evento de aparecer demostrada la no necesidad de las privativas de la libertad para el cumplimiento de sus fines, no sería razonable que no pudiera aplicar la detención domiciliaria en vez de la detención preventiva en establecimiento de reclusión cuando la primera de ellas resultara suficiente para tales propósitos. Quien puede lo más, puede lo menos, antiguo aforismo al cual debe acudirse cuando existan normas antagónicas, como las señaladas, para desentrañar su verdadero sentido. Si es dable ir de lo mayor (la detención en establecimiento carcelario).

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 11 de 58

Gestión: Abarca las acciones destinadas a facilitar el acceso a servicios y oportunidades en diferentes sectores, como salud y educación, con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales y fortalecer el proceso de inclusión social. Esto es esencial para prevenir Conductas Sancionables Penalmente (Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, 2020) y promover el desarrollo integral de las personas en conflicto con la ley penal.

Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y Jóvenes Sancionados (GIRA). La Herramienta GIRA fue desarrollada para ser utilizada por los equipos interdisciplinarios al atender a población adolescente y joven sancionada en el marco del SRPA, durante el proceso de evaluación, gestión e intervención. Se fundamenta en el modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad (Andrews & Bonta, 1994, 2010; Bonta & Andrews, 2017) y el enfoque de juicio profesional estructurado. Consta de dos componentes: (1) Evaluación, que incluye cuatro partes para ejecutar de manera ordenada y sistemática la evaluación específica y diferenciada de factores de riesgo y factores protectores en cada caso; y (2) Gestión e Intervención de Caso, que permite identificar las necesidades de atención de la persona, lo que conducirá al diseño de un plan de intervención específico y diferenciado que aborde tanto los factores de riesgo como la potenciación de los factores de protección, materializando así los objetivos de la prevención terciaria y evitando la reiteración delictiva.

Internamiento Preventivo: Es la destinada a adolescentes y jóvenes a quienes no se les ha declarado su responsabilidad penal y que no han sido sancionadas(os). Esto es, la permanencia en el Centro de Internamiento Preventivo decretada por el juez de control de garantías durante cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, como último recurso, cuando existe: riesgo razonable de que evadirá el proceso, temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas o peligro grave para la víctima, denunciante, testigo o comunidad⁷.

Intervención: El proceso de intervención se refiere al desarrollo de actividades diseñadas y planificadas de manera específica por el equipo interdisciplinario, con el fin de mitigar o prevenir Conductas Sancionables Penalmente, de acuerdo con las necesidades de atención identificadas en el proceso de evaluación de la persona adolescente o joven (Farrington & Welsch, 2007; Kemshall, 2007). Estas actividades deben alinearse con el Modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad (Bonta & Andrews, 2007, 2017), considerando el nivel de riesgo de reiteración como una necesidad de atención y ajustándose a las capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de cada individuo.

Instrumento Antropométrico o de Medida: Según la Organización Internacional de Normalización (ISO, 2012) es un dispositivo utilizado para realizar mediciones, solo o asociado a uno o varios dispositivos suplementarios:

Nota 1: un instrumento de medida que puede utilizarse individualmente es un sistema de medición.

Nota 2: un instrumento de medida puede ser un instrumento indicador o una medida materializada.

Lactancia Humana: Lactancia humana: “Familiar, Comunitaria y Diversa”, es el primer acto de soberanía y autonomía alimentaria que contribuye al derecho a la alimentación de una forma natural, solidaria y sustentable, comprende las acciones por parte del ser humano en su estructura biopsicosocial, y surge como una manifestación multidimensional que trasciende lo biológico. Parte de la voluntad humana de querer lactar y está determinada por el contexto social, cultural y económico. Es una práctica que se encuentra arraigada en las tradiciones que transmiten saberes, conocimientos,

⁷ Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 181.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 12 de 58

costumbres y lazos afectivos entre generaciones, vínculos familiares y comunitarios en una unidad ecosistémica de supervivencia y de construcción de solidaridades.

Desde una perspectiva diferencial de derechos, la lactancia humana tiene incidencia directa en las políticas públicas, reconoce las particularidades, necesidades y expectativas de las mujeres y personas en período de lactancia, sus familias, comunidades y otros actores del contexto, promoviendo la igualdad, equidad y no discriminación. (Memorando con radicado # 202419000000094433 del 25 de julio de 2024, conceptualización en torno a la lactancia en consonancia con el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF).

Licencia de Funcionamiento: Autorización que otorga el ICBF a una institución, mediante acto administrativo, para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias. Solamente requerirán de licencia de funcionamiento aquellas instituciones que por la naturaleza del servicio que desean prestar, deban cumplir con dicho requisito, de conformidad con lo establecido en los documentos técnicos que para el efecto defina el ICBF.

Minuta Patrón: Según la *Guía para el Impulso a la Soberanía Alimentaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en las Modalidades y Servicios del ICBF* o el vigente, es el patrón de alimentos por grupos⁸, en medidas, cantidades y frecuencias, para consumir en uno o varios tiempos de comida, que se ajusta a los requerimientos calóricos y de nutrientes de una población determinada de acuerdo con el ciclo vital en que se encuentre. Es una herramienta que permite planear en forma racional la alimentación de una población objetivo y se considera como el punto de partida para la programación de los ciclos de menús.

Sanciones: Son las destinadas a adolescentes y jóvenes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal y están establecidas en el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006; esto son, prestación de servicios a la comunidad, libertad vigilada/asistida, internación en medio semicerrado y privación de la libertad en Centro de Atención Especializado.

Sala Amiga de la Familia Lactante: Es un lugar cálido e higiénico ubicado en una entidad pública o privada donde la mujer o persona en período de lactancia, extrae, conserva y transporta la leche humana segura hacia el hogar. Así mismo, se vincula a la familia del bebé a los procesos de formación en lactancia humana, alimentación infantil saludable, pautas de crianza y cuidado. (Memorando con radicado # 202419000000094433 del 25 de julio de 2024, conceptualización en torno a la lactancia en consonancia con el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF).

Sistemas Alimentarios Ancestrales: Conjunto de prácticas y actividades alrededor de la obtención de visión, saberes ancestrales, uso de las semillas nativas y criollas, el manejo y la conexión con la tierra, seres vivos y no vivos asociados a las prácticas indígenas, representando formas de gestión integrales del territorio, en donde confluyen distintos elementos culturales, materiales y simbólicos de los pueblos originarios. (Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura).

Soberanía Alimentaria: La soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. Esto pone a aquellos que producen, distribuyen y consumen

⁸ Los grupos de alimentos establecidos en la Minuta Patrón están acorde a los definidos en las *Guías Alimentarias basadas en alimentos para la Población Colombiana*.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 13 de 58

alimentos en el corazón de los sistemas y políticas alimentarias, por encima de las exigencias de los mercados y de las empresas. Defiende los intereses de, e incluye a, las futuras generaciones. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales y a los mercados locales y nacionales, y otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional, y coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. Garantiza que los derechos de acceso y a la gestión de nuestra tierra, de nuestros territorios, nuestras aguas, nuestras semillas, nuestro ganado y la biodiversidad, estén en manos de aquellos que producimos los alimentos. La soberanía alimentaria supone nuevas relaciones sociales libres de opresión y desigual (Nyéléni, 2007).

Este concepto propone un horizonte de sentido en el transcurrir de la vida de los hogares en los territorios que se interrelacionan con el ICBF, entendido como el derecho progresivo de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, familias y comunidades a una alimentación natural y diversa que cuida, gusta y da salud, enseña su origen y preparación con el saber de sus ancestras y ancestros en el territorio; que reconoce, identifica, reivindica, empodera y fortalece la relación vincular de las personas y comunidades en su autonomía, con respeto por el entorno, el agua y valora a quien la produce y la lleva a la mesa (ICBF, 2024).

Territorialización: La territorialización se define como “un proceso en el cual un sujeto, comunidad o grupo social apropia y se vincula con un lugar físico [...] el espacio geográfico es marcado con las experiencias, memorias y la producción de sentido de los sujetos en un momento determinado. La territorialización se soporta en la relación espacio-tiempo, lo cual hace que sea dinámica y se transforme de acuerdo con el contexto social, cultural y político” (Castaño-Aguirre et. al, 2021, p. 206).

AAVN:	Alimento de Alto Valor Nutricional
CAE:	Centro de Atención Especializada
CETRA:	Centro Transitorio
CIP:	Centro de Internamiento Preventivo
CSP:	Conducta Sancionable Penalmente
GIRA:	Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados
ICBF:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
JR:	Justicia Restaurativa
LV/A:	Libertad Vigilada/Asistida
OSIGD:	Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas
PAI:	Proyecto de Atención Institucional
PARD:	Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
PEyGR:	Paradigma de Evaluación y Gestión de Factores de Riesgo y Factores Protectores
PIGI:	Plan de Intervención y Gestión Individual
PR:	Prácticas Restaurativas
PSC:	Prestación de Servicios a la Comunidad
SIM:	Sistema de Información Misional
SITE:	Sistema de Identificación de Talentos y Emprendimientos
SNBF:	Sistema Nacional de Bienestar Familiar
SNCRPA:	Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes
SPA:	Sustancias Psicoactivas
SRPA:	Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
TIC:	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 14 de 58

Marco conceptual

El marco conceptual que sustenta el modelo de atención que se implementa en la modalidad de atención para el cumplimiento de medidas y sanciones del SRPA, se encuentra contenido en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente; en particular, para la atención de población adolescente y joven que ha sido sancionada, lo que respecta a la implementación del Paradigma de Evaluación y Gestión de Factores de Riesgo y Factores Protectores, así como el respectivo uso de la Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA).

En este sentido, la atención de personas adolescentes y jóvenes aprehendidas en flagrancia o por orden judicial de aprehensión, con medida preventiva y sanciones del SRPA, se desarrolla a partir de un enfoque restaurativo y la ejecución de un proceso pedagógico en el marco del principio de la protección integral⁹, reconociendo la necesidad de garantizar los derechos de las personas adolescentes en los procesos. Ello, a partir del acompañamiento de la Autoridad Administrativa (Defensora o Defensor de Familia, o quien haga sus veces), quien en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y juicio, debe acompañar a la persona adolescente o joven a fin de que verifique la garantía de derechos¹⁰ y adelante las acciones a que haya lugar¹¹ junto con su equipo técnico interdisciplinario. En este orden de ideas, la persona adolescente o joven vinculada al SRPA podrá ser sujeto de medidas de restablecimiento de derechos siempre y que no contrarie las decisiones judiciales^{12,13}.

Referencias normativas

Este apartado recoge las disposiciones establecidas en los instrumentos jurídicos y administrativos de carácter nacional que reflejan el propósito de las medidas y sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Asimismo, incluye lo previsto en los convenios y tratados internacionales suscritos por Colombia que, en virtud del Bloque de Constitucionalidad, forman parte del ordenamiento jurídico y abordan la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley.

Normas internacionales

Tabla 1. Normatividad internacional

NORMA	DESCRIPCIÓN
Declaración de los Derechos del Niño 1959	La Declaración de los Derechos del Niño establece una serie de principios destinados a garantizar los derechos fundamentales de las niñas y niños. Además, se considera que la promulgación de leyes en Colombia debe tener en cuenta el

⁹ Según los artículos 44 de la Constitución Política y 141 de la Ley 1098 de 2006, se determina el carácter fundamental de los derechos de los niños; así mismo, establecen los principios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de que tratan los instrumentos internacionales de derechos humanos.

¹⁰ Artículos 52 y 146 de la Ley 1098 de 2006.

¹¹ El artículo 53 de la Ley 1098 de 2006 establece las medidas de restablecimiento y garantía de derechos durante todas las etapas del proceso.

¹² El artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 89 de la Ley 1453 de 2011, que establece en el párrafo 3 que "los centros de atención especializada deberán cumplir lo establecido en los artículos 50 y 141 del Código de la Infancia y la Adolescencia".

¹³ Ley 1098 de 2006. Artículo 50. Restablecimiento de los derechos. Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 15 de 58

NORMA	DESCRIPCIÓN
	interés superior del niño, asegurando que sus derechos y bienestar sean prioritarios en todas las decisiones y políticas que les afecten.
El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966	Establecen límites a los castigos o sanciones que se imponen a menores de edad que infrinjan la Ley.
Resolución 43/173, de 1988, de la Asamblea General de Naciones Unidas. 1988	Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
Resolución 45/115 dic. 1990, expedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas. 1990	Prohíbe la utilización de niños como instrumento de actividades delictivas, solicita a los Estados miembros adoptar medidas, para la formulación de programas encaminados a resolver el problema de la utilización de niños en actividades delictivas.
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad 1990 (Reglas de Tokio). 45/110.1990	Contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican estas medidas.
Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil - Directrices de RIAD –Resolución 45/112. 1990	Establece que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, además de la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia y establece que, para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario que todas las sociedades procuren un desarrollo armonioso de adolescentes, respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad Reglas de la Habana– Resolución 45/113. 1990	Establecen estándares internacionales que deben seguirse en los sistemas de justicia juvenil para proteger los derechos de los menores privados de libertad. La regla 1 señala: “El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso”. De igual forma, en la regla 17 indica que: “Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables”.
Convención de los derechos del Niño.	Recoge las Reglas de Beijing en lo relacionado con la administración de justicia de menores, estableciendo mediante los artículos 37 y 40, derechos específicos para los niños y adolescentes a quienes se acuse de haber infringido la Ley penal. Artículo 40- 3- b.- “siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, “Reglas de Beijing” Resolución 40/33.	Establece orientaciones básicas de carácter general, las cuales tienen como objetivo promover el bienestar de personas adolescentes en la mayor medida posible y busca que la respuesta de las autoridades sea proporcional a la circunstancia del delincuente y del delito (Art. 5.1). En el Art. 26, determina los objetivos de la intervención en establecimientos de privación de la libertad, tales como: 1. Garantizar el cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 16 de 58

NORMA	DESCRIPCIÓN
	2. Recibir asistencia necesaria a nivel social, educacional, profesional, psicológica, médica y física, de acuerdo con sus características de edad, sexo y personalidad. 3. Ser separados de los adultos en los establecimientos de privación de la libertad. 4. La adolescente o joven merece recibir especial atención de acuerdo con sus necesidades personales; se garantizará su tratamiento equitativo. 5. Tener derecho al acceso de sus padres, tutores o red vincular de apoyo. 6. Fomentar la cooperación entre el gobierno y entes territoriales para dar formación académica o profesional adecuada. El artículo 13 de las Reglas de Beijing establece que, respecto de los menores de edad: 13.2 Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.
Administración de la justicia de menores Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social 1997 (Directrices de Viena).	Establece elementos para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y hacer cumplir los objetivos de la Convención por lo que se refiere a los niños en el contexto de la administración de justicia de menores, así como la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, y otros instrumentos conexos, y facilitar la prestación de asistencia a los Estados Partes para la aplicación eficaz de la Convención sobre los Derechos del Niño e instrumentos conexos. Resolución 40/34 de la Asamblea General.
Opinión Consultiva de la CIDH No 17 del 28 de agosto de 2002	Condición jurídica y derechos humanos del niño. Además del amplio alcance formulado en el artículo 12 de la Convención de 1989, - abarcando el derecho del niño a ser oído (directamente o mediante un representante legal) en procedimientos judiciales o administrativos en que participe, y de tener sus puntos de vista tomados en consideración, en circunstancias de comisión de un delito, el enfoque de los derechos del niño, en relación con el menor infractor no deja de ser garantista y orientarse hacia el desarrollo de su responsabilización.
Observación General No 10/ 2007 expedida por el comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	Alienta a los Estados Parte a elaborar y aplicar una política general de justicia de menores, a fin prevenir y luchar contra la delincuencia juvenil sobre la base de la Convención de los Derechos del Niño y de conformidad con ella, y recabar a este respecto el asesoramiento y apoyo del Grupo Interinstitucional de Coordinación sobre la Justicia de Menores.
Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad. 2008	Tienen como objetivo, garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, referida a la edad, reconoce que todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia, en consideración a su desarrollo evolutivo.
Observación General No. 12/ 2009 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	Habla del derecho a la participación, el derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio, constituyen los valores fundamentales de la Convención de 1989.
Observación General No. 13 /2011 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	Buscan proteger a los niños contra toda forma de violencia, entre los que se encuentra la prevención de tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes. Incluyendo todo acto de violencia contra un niño para obligarlo a confesar, castigarlo extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlo a realizar actividades contra su voluntad, cometido por lo general por la policía y otros agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones y las personas que tienen autoridad sobre el niño, incluidos los agentes armados no estatales.
Reglas de Bangkok 2011.	Tienen como objetivo poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Afirman que se deben tener en cuenta las necesidades y la situación concreta de todas las personas privadas de libertad, incluidas las mujeres. La atención de esas

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 17 de 58

NORMA	DESCRIPCIÓN
	necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria; señala que las mujeres menores de edad que se encuentran en reclusión deben tener acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, recibir orientación sobre los problemas del abuso o violencia sexual, y recibir educación sobre la atención de salud para la mujer. (Reglas de aplicación General Numeral 10 reglas 36 a 39).
Observación General No. 15/ 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	Orientada a garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (Artículo 24) ¹⁴ . Señala la relevancia de la garantía del derecho del niño a la salud, y busca que todos los servicios y programas relacionados con la salud para menores de edad cumplan con los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad frente al tema de consumo de sustancias psicoactivas, subraya la importancia de adoptar un enfoque basado en derechos y recomienda que, se empleen estrategias de reducción del daño a fin de minimizar repercusiones negativas en la salud del uso indebido de dichas sustancias.
Observación General No. 16/ 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	Referidas a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. El Inciso 69 señala: “La edad no debería ser un obstáculo para que un niño ejerza el derecho a participar plenamente en el proceso judicial [...] deben respetarse la confidencialidad y la privacidad, y los niños deben estar informados acerca de los progresos en todas las etapas del proceso, otorgando la debida importancia a la madurez del niño y a las dificultades de habla, idioma o de comunicación que pudiera tener”.
Observación General No. 17 / 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	Busca garantizar el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. El Inciso 51 establece que “el Comité subraya la necesidad que los Estados se esfuercen por des institucionalizar a los niños; pero hasta que ello se logre, los Estados deben adoptar medidas para velar por que se ofrezcan a los niños espacios y oportunidades para interactuar con sus compañeros en la comunidad, jugar, y participar en juegos, en ejercicios físicos y en la vida cultural y artística. Estas medidas no deben restringirse a actividades obligatorias u organizadas; se necesitan entornos seguros y estimulantes en que los niños puedan desarrollar actividades lúdicas y recreativas libremente. Cuando sea viable, deben ofrecerse esas posibilidades dentro de las comunidades locales. Los niños que viven en instituciones por largos períodos de tiempo necesitan disponer de literatura y publicaciones periódicas adecuadas y de acceso a Internet, junto con apoyo para poder utilizar esos recursos. Se requieren tiempo, espacios apropiados, recursos y equipo adecuado, un personal cualificado y motivado y asignaciones presupuestarias específicas para crear los entornos que se necesitan a fin de que todo niño que viva en una institución pueda ejercer los derechos que le asisten en virtud del Artículo 31”.
Resolución No. 69/194. Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal.	Busca reforzar la capacidad y la formación de los profesionales de la justicia penal, prevenir la violencia contra los niños en el sistema de justicia, reducir el número de niños en contacto con el sistema de justicia, prevenir la violencia relacionada con las actividades de ejecución de la ley y el enjuiciamiento, garantizar que la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el período apropiado más breve posible, prevenir la violencia contra los niños en los lugares de detención y responder a ella, detectar los casos de niños que son víctimas de violencia a causa de su contacto con el sistema de justicia en calidad de delincuentes presuntos o condenados y prestar asistencia y dar protección a esos niños.
Observación General núm. 24 de 2019 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	Indica en su objetivo que: “En las pocas situaciones en las que la privación de libertad se justifique como último recurso, se debe garantizar que se aplique únicamente a niños de mayor edad y esté estrictamente limitada en el tiempo y sujeta a revisión periódica”. Asimismo, esta Observación aborda los principios fundamentales que rigen el uso de la privación de libertad, entre los cuales se incluyen: “a) la detención, la reclusión

¹⁴ Aprobada por el Comité en su 62º período de sesiones (14 de enero a 1 de febrero de 2013).

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 18 de 58

NORMA	DESCRIPCIÓN
	o el encarcelamiento de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; y b) ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención supone frecuentemente el inicio de la prisión preventiva, y los Estados deberían asegurarse de que la ley imponga claramente a los agentes del orden la obligación de aplicar el artículo 37 en el contexto de la detención. También deberían velar por que los niños no fueran retenidos durante el transporte ni en calabozos de la policía, salvo como medida de último recurso y durante el período más breve posible, y por qué no fueran reclusos junto con adultos, salvo cuando ello redunde en su interés superior. Se debe dar prioridad a los mecanismos para la entrega rápida a los padres o a adultos apropiados.” los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción. Además, subraya que: 74. Existe una amplia experiencia en el uso y la aplicación de medidas no privativas de la libertad, incluidas medidas de justicia restaurativa. Los Estados parte deben aprovechar esa experiencia y desarrollar y aplicar dichas medidas adaptándolas a su cultura y tradición. Las medidas que constituyan trabajo forzoso, tortura o tratos inhumanos o degradantes deben estar prohibidas y penalizadas de manera explícita.”

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2026

Normas Nacionales

Tabla 2. Normatividad nacional

NORMA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política de Colombia de 1991.	Base fundamental de la legislación nacional. Ratifica la consideración de los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos. El Artículo 44º, plasma los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás. El Artículo 45 resalta el derecho de la persona adolescente a la protección y a la formación integral y establece que <i>“el Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”</i> . Código de Procedimiento Penal Título V- Art. 321 a 330 sobre aplicación de Principio de Oportunidad.
Ley 599 de 2000 (Código Penal) y Ley 890 de 2004.	Norma rectora de la ley penal colombiana, Define principios de la sanción y las conductas antijurídicas. Y tabla de penas que modifica el código penal.
Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).	Define los procedimientos aplicables en el SRPA conforme lo establecido en el Art- 144 de la Ley 1098 de 2006. Que expresa: “Salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el presente libro, el procedimiento del SRPA, se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), exceptuando aquellas que sean contrarias al Interés Superior del Adolescente ”

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 19 de 58

NORMA	DESCRIPCIÓN
Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).	En el artículo 177 enuncia las sanciones que son aplicables a las personas adolescentes y jóvenes que han sido declaradas responsables penalmente, entre ellas se encuentra la privación de la libertad en CAE. Sobre esta, el artículo 161 establece la “excepcionalidad de la privación de libertad”, en donde esta “sólo procederá como medida pedagógica”. Ahora bien, el artículo 187 define los requisitos para la aplicación de esta sanción; en específico, en su párrafo, establece que los CAE “tendrán una atención diferencial entre los adolescentes menores de dieciocho (18) años y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro”. En concordancia con todo lo anterior, la Ley 1098 de 2006 en el artículo 177 enuncia las sanciones que son aplicables a las personas adolescentes y jóvenes que han sido declaradas responsables penalmente, entre ellas se encuentra la privación de la libertad en CAE. Sobre esta, el artículo 161 establece la “excepcionalidad de la privación de libertad”, en donde esta “sólo procederá como medida pedagógica”. Ahora bien, el artículo 187 define los requisitos para la aplicación de esta sanción; en específico, en su párrafo, establece que los CAE “tendrán una atención diferencial entre los adolescentes menores de dieciocho (18) años y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro”. En el artículo 181, señala las razones para solicitar la medida de internamiento preventivo, como último recurso, en cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, ante el juez de control de garantías. Además, indica que esta medida sólo procederá en los casos en que en el delito se admite la privación de la libertad y que no podrá exceder los cuatro meses, prorrogable por un mes. Por último, expresa que se ejecutará en centros de internamiento especializados donde las personas adolescentes y jóvenes estén separados de los sentenciados y mientras estén en custodia recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.
Ley 1453 de 2011.	Introduce algunas modificaciones a conceptos de la Ley 1098 de 2006. El artículo 90 modifica el artículo 187 del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que los menores de edad deberán cumplir la sanción hasta su finalización sin importar la edad y que los Centros de Atención Especializados contarán con programas pedagógicos y de rehabilitación para adolescentes internados en ellos y que tengan problemas de drogadicción. Así mismo, esta Ley redefine las funciones asignadas a la Policía de Infancia y Adolescencia en materia de logística y seguridad, asigna al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo de Política Criminal, la elaboración de la Política Pública de Prevención de la Delincuencia con la participación de las entidades del SRPA, bajo un enfoque de derechos y amplía la gama de delitos que impactan significativamente la imposición de sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
Ley 1566 de 2012, por la cual se dictan normas para garantizar la atención Integral a personas que consumen sustancias psicoactivas.	Reconoce que el consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública que incide en el bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Asume que el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado.
Ley 1577 de 2012.	Establece estímulos tributarios a fin de promover la adopción de medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.
Ley 1616 de 2013	Mediante la cual se expide la Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 20 de 58

NORMA	DESCRIPCIÓN
Ley Estatutaria No 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.	Tiene por objeto establecer el marco institucional para garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, social y público. El Artículo 5, Parágrafo 1, señala que "las definiciones contempladas (...), no sustituyen los límites de edad establecidos en otras Leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles, derechos ciudadanos o cualquier otra disposición legal o constitucional". En este sentido, y no obstante lo señalado en el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 que limita la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por "personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años, al momento de cometer el hecho punible", la operación del Sistema de Responsabilidad Penal compartiría la franja poblacional de 14 a 26 años definida en la Ley Estatutaria No 1622 de 2013, dada la modificación al artículo 187 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011, en razón a que la mayoría de las personas adolescentes alcanzarían la mayoría de edad, vinculados al SRPA.
Ley 1709 de 2014 mediante la cual se reformó el Régimen Penitenciario y Carcelario de que trata la Ley 65 de 1993.	El Artículo 15 incluyó al ICBF como integrante del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. En el Artículo 18 se dispuso que el "(...) ICBF en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) establecerá las condiciones que deben cumplir los establecimientos de reclusión de mujeres con el fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres, le asigna la función de visitar por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de atención de los niños y niñas que conviven con sus madres de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin, y realizará las recomendaciones a que haya lugar". En Artículo 95 adicionó un Parágrafo al Artículo 187 de la Ley 1098 de 2006 que dispone que "(...) los Centros de Atención Especializado funcionarán bajo el asesoramiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en lo relativo a las medidas de seguridad y administración, de conformidad con la función protectora, restaurativa y educativa de la medida de privación de la libertad".
Ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.
Ley 1878 de 2018.	Modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, sobre la verificación de derechos y el procedimiento PARD.
Ley 2294 de 2023.	"Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en donde se incluye: "Se desarrollará una estrategia para la promoción del uso de sanciones no privativas de la libertad, la aplicación de beneficios administrativos y medidas sustitutivas de la pena de prisión" (p.89) y en otro apartado "El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) seguirá experiencias que han sido exitosas y cualificar la atención, en particular con el programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas del Ministerio de Justicia y los Centros FORJAR de la Bogotá Humana. Se privilegiarán los servicios no privativos de la libertad, enfocándose en la inclusión social y aplicación de prácticas y justicia restaurativa" (p. 258).
DECRETOS	
Decreto No. 1430 de 2025	Modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras y se determinan las funciones de sus dependencias.
Decreto 860 de 2010.	"Reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006 en lo atinente a las obligaciones del Estado, la sociedad y la familia en la prevención de la comisión de infracciones a la Ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 21 de 58

NORMA	DESCRIPCIÓN
Decreto No. 987 de 2012.	Modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras y se determinan las funciones de sus dependencias.
Decreto 936 de mayo 2013.	Por medio de la cual se anexan nuevas instituciones al artículo 205 de la Ley de Infancia y Adolescencia. Define el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos para dar cumplimiento a la Protección Integral de niños, niñas y adolescentes y asumir el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.” Relaciona los principios, objetivos, el esquema de operación, las funciones y los agentes que lo conforman.
Decreto No. 1885 del 21 septiembre de 2015.	Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA. Y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2383 de diciembre 2015.	Reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación.
Decreto 2083 de diciembre 2016	Por el cual se modifica el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, afiliación al régimen subsidiado de población de ICBF.

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2026

2. Descripción de la modalidad

La modalidad de atención de medidas y sanciones del proceso judicial penal está establecida para la atención inicial, el cumplimiento de la medida preventiva y la ejecución de las sanciones impuestas a adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Cabe mencionar que su implementación y funcionamiento requiere de la articulación entre actores del SRPA; es decir: ICBF, Operadores Pedagógicos, entes territoriales, Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), Autoridades Administrativas, Judiciales y Tradicionales Indígenas, entre otros.

Objetivo de la modalidad

Fortalecer el reconocimiento de adolescentes y jóvenes como sujetos de derechos, autónomos y responsables consigo mismos y con su entorno, potencializar sus capacidades y desarrollo integral, afianzar sus redes de apoyo, facilitar el acceso a oportunidades y fomentar acciones desde el enfoque restaurativo, con el fin de promover la cultura de la legalidad y su inclusión social, en el marco de los principios de la Protección Integral, el Interés Superior y la Corresponsabilidad.

Población objetivo de la modalidad

Adolescentes que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito cuando tienen entre 14 años y antes de cumplir los 18 años, y jóvenes que alcanzan la mayoría de edad estando vinculados al SRPA, aprehendidos en flagrancia, cuando se ordena la aprehensión, o a quienes la Autoridad Competente les impone una medida preventiva o una sanción:

- *Para Centro Transitorio:* Cuando la persona adolescente es aprehendida en flagrancia o por materialización de una orden de aprehensión emitida por Juez, y mientras que la Fiscalía define la

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 22 de 58

presentación de la persona adolescente o joven ante Juez con Función de Control de Garantías¹⁵.

- *Para Centro de Internamiento Preventivo:* Cuando dentro del proceso existiera un riesgo razonable de que la persona adolescente o joven evada el proceso judicial, temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas, y/o peligro grave para la víctima, denunciante, testigo o comunidad¹⁶.
- *Para prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida y vigilada, internación en medio semicerrado y privación de la libertad en Centro de Atención Especializado:* Adolescente o joven que ha sido declarado penalmente responsable por parte un Juez de Conocimiento.

Criterios de ingreso

La ubicación de la persona adolescente o joven en cada servicio de atención corresponderá a la etapa procesal en que se encuentre y a cargo de la Autoridad Competente, así:

- Fiscales de la Unidad de Infancia y Adolescencia, frente a su permanencia en el Centro Transitorio.
- Jueces Penales para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías en la imposición y vigencia de la medida de internamiento preventivo.
- Jueces Penales para Adolescentes con Funciones de Conocimiento en la imposición, sustitución y vigencia de la sanción privativa o no privativa de la libertad.

La ubicación y permanencia de la persona adolescente o joven en un servicio del SRPA, para el cumplimiento de la medida preventiva o ejecución de sanciones privativas o no privativas de la libertad, debe contar con orden escrita, expedida por Autoridad Judicial que contemple como mínimo:

- Lugar y fecha.
- Nombre e identificación de la persona adolescente o joven.
- Información de la Autoridad Judicial que impone la medida preventiva o sanción.
- Delito por el cual se impone la medida preventiva o sanción.
- Medida preventiva o tipo de sanción.
- Tiempo definido para su cumplimiento conforme lo establece la ley.
- Copia legible del documento de identidad de la persona adolescente o joven.

En las observaciones consignadas en el Primer Informe de Vigilancia Superior de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, del año 2011, denominado *Informe de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*, se hace énfasis en **“no modificar por iniciativa propia el lugar asignado por los Jueces para el cumplimiento de las medidas o de las sanciones impuestas a los adolescentes y/o jóvenes en conflicto con la Ley Penal, toda vez que carecen de competencia legal para hacerlo y una actuación en este sentido es constitutiva de falta disciplinaria y penal”**. Por lo tanto, esta misma restricción aplica para las salidas de los centros, las cuales deben ser autorizadas únicamente por el juez, la Autoridad Administrativa o Tradicional a cargo del caso; a excepción de las urgencias o emergencias relacionadas con atención en salud, que siempre deben ser informadas a las Autoridades Judiciales y Administrativas correspondientes.

De acuerdo con los artículos 146 y 189 de la Ley 1098 de 2006, la Autoridad Administrativa verificará

¹⁵ Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 191.

¹⁶ Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 181.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 23 de 58

garantía de derechos en las etapas de indagación, investigación y juicio, y presentará un estudio que contiene la situación familiar, económica, social, psicológica, cultural y otros de la persona adolescente o joven en las audiencias de imposición sanción y otras audiencias a solicitud de la Autoridad Judicial.

Cuando se impone la medida preventiva o una sanción, la Autoridad Administrativa deberá remitir al Operador Pedagógico, en máximo tres (03) días hábiles posteriores a la respectiva audiencia, copia de los siguientes documentos, que deberán reposar en el anexo historia de atención cumpliendo con los lineamientos, procesos, procedimientos, guías, protocolos e instrumentos vigentes, adoptados por el ICBF y publicados en la página web de la entidad, conforme a la Gestión Documental y Bienes Institucionales:

- Informe de la situación familiar, económica, social, psicológica y cultural de la persona adolescente o joven presentado en la audiencia de toma de medida preventiva o imposición sanción.
- Recomendable Sentencia proferida en el marco del proceso penal.
- Copia de los documentos de identidad de la persona adolescente o joven y su familia o red vincular.
- Certificado o constancia de afiliación a salud, o las gestiones adelantadas para su respectiva activación en el SGSSS.
- Certificado o constancia de estudio, o la gestión adelantada para su respectiva vinculación al sistema educativo.
- Cuando aplique: certificado de pertenencia étnica respecto del pueblo indígena, comunidad, resguardo, municipio y departamento de origen; vinculación a salud y educación o gestiones para la garantía de derechos, una vez se realice la ubicación la persona adolescente o joven en el servicio.

Componentes de la modalidad

El modelo de atención se desarrolla teniendo en cuenta las características y curso de vida de la población, así como las circunstancias personales, familiares, sociales o culturales por las que se ven involucrados en la presunta comisión de delitos, proponiendo acciones desde un enfoque pedagógico y restaurativo, en el marco de la Protección Integral, el Interés Superior y la Prevalencia de Derechos. Así mismo, el Operador Pedagógico aplica el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente, integrando los enfoques, eje orientador, líneas transversales, fases y componentes en las actividades diarias, estrategias y prácticas de su propuesta pedagógica, de acuerdo con el Proyecto de Atención Institucional (PAI) aprobado. En la medida preventiva y en las sanciones del SRPA se debe propender por la implementación de procesos y prácticas restaurativas proactivas, preventivas y reactivas, de acuerdo con aquello descrito en los documentos técnicos del ICBF sobre el SRPA.

Además, implica reconocer a adolescentes y jóvenes en cumplimiento y ejecución de medida preventiva y sanciones, como sujetos de derechos con el potencial de identificar, desarrollar y fortalecer sus capacidades y habilidades para constituirse como ciudadanos autónomos, responsables de sus actos y constructores de paz con un rol activo dentro del proceso de restauración y fortalecimiento de los lazos y tejido social, desde la resignificación de su pasado para la construcción de su presente y futuro dentro de una cultura de la legalidad, para lo que se requiere del acompañamiento del equipo interdisciplinario del Operador Pedagógico.

Además, se pretende potenciar las habilidades de adolescentes y jóvenes, que les permitan decidir sobre el desarrollo propio, las formas de relacionamiento, en el marco del respeto a los derechos

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 24 de 58

humanos, a la paz y a la convivencia, a través de aprendizajes significativos y nuevos sentidos de vida, como por ejemplo actividades ocupacionales, recreativas, culturales y deportivas para fortalecer el desarrollo humano y las capacidades de interacción y convivencia, desde la mirada de las pedagogías críticas y el cuidado de todos.

Algunas actividades que pueden ser organizadas por el Operador Pedagógico para orientar el uso del tiempo libre: eventos de esparcimiento, salidas pedagógicas, cine foros, o cine en sitios públicos, casas culturales, asistencia a eventos deportivos, o eventos al interior o exterior del centro como convivencia con familias, actividades circenses como malabares, telas, cuerda floja, etc., actividades teatrales, stand up comedy, entre otras. En caso de identificarse población con identidad de género y orientación sexual diversa, se sugiere incluir actividades artísticas y performáticas propias del VOGUE, y el arte Drag, entre otros. Lo anterior, encaminado a generar oportunidades de inclusión en contextos protectores y diversos.

Se deberá generar y facilitar espacios de participación cultural, social, comunitaria y política para adolescentes y jóvenes, haciendo uso de la infraestructura disponible en los territorios —museos, parques, teatros, salas de concierto, Concejos de Juventudes, Comités Departamentales/Distrital del SNCRPA, etc. — como escenarios de ciudadanía, integración e inclusión social, en concordancia con lo establecido en la Guía para promover la participación y el ejercicio de ciudadanía de adolescentes y jóvenes del SRPA vigente.

Aspectos normativos para tener en cuenta en los procesos de atención

Es importante tener en cuenta que, durante el desarrollo del proceso de atención de la persona adolescente o joven, se le reconoce el conjunto de los siguientes derechos específicos para SRPA, consagrados en el Artículo 151 de la Ley 1098 de 2006:

- Derecho al debido proceso y a las garantías procesales.
- Derecho a la presunción de inocencia.
- Derecho a ser notificado de las imputaciones.
- Derecho de defensa y de contradicción.
- Derecho al asesoramiento.
- Derecho a la presencia de los padres o tutores.
- Derecho a guardar silencio.
- Derecho a la confrontación con los testigos e interrogar a estos.
- Derecho de apelación ante Autoridad Superior - doble instancia.
- Derecho a no ser juzgado en ausencia.
- Garantías consagradas en la Constitución Política de Colombia.
- Garantías consagradas en los tratados internacionales.

Así mismo, en cumplimiento de la sanción, según el artículo 180 de la Ley 1098 de 2006, la persona adolescente o joven tiene los siguientes derechos durante la ejecución de las sanciones:

1. Derecho al debido proceso y a las garantías procesales.
2. Ser mantenido preferentemente en su medio familiar, siempre y cuando reúna las condiciones requeridas para su desarrollo.
3. Recibir información sobre el programa de atención especializada en el que se encuentre vinculado, durante las etapas previstas para el cumplimiento de la sanción.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 25 de 58

- Recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.
- Comunicarse reservadamente con su apoderado o Defensor Público, con el Defensor de Familia, con el Fiscal y con la Autoridad Judicial.
- Presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta.
- Comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa de la Autoridad Judicial.
- A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respecto de la situación y los derechos de la persona adolescente o joven.

Cuando se trate de la sanción de privación de la libertad se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1098 del 2006: “Derechos de los adolescentes y jóvenes Privados de Libertad”.

- Permanecer internado en la misma localidad, municipio o distrito, o en la más próxima al domicilio de sus padres, representantes o responsables.
- Que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral.
- Ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso al programa de atención especializada, con el objeto de comprobar anteriores vulneraciones a su integridad personal y verificar el estado físico o mental que requiera tratamiento.
- Continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.
- Que se mantenga en cualquier caso separado de adultos.
- Derecho a participar en la elaboración del Plan de Intervención y Gestión Individual para la ejecución de la medida preventiva o sanción.
- Derecho a recibir información sobre el régimen interno de la institución, especialmente sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle aplicables y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas¹⁷.
- No ser trasladado arbitrariamente del programa donde cumple la sanción. El traslado sólo podrá realizarse por una orden escrita de la Autoridad Judicial¹⁸.
- No ser sometido a ningún tipo de aislamiento.
- Mantener correspondencia y comunicación con sus familiares y amigos, y recibir visitas por lo menos una vez a la semana.
- Tener acceso a la información de los medios de comunicación, las unidades operativas deben contar con servicio de internet, en territorios donde la conectividad lo permita o TDT televisión digital terrestre.

Así mismo se establecen prohibiciones

- En las unidades de atención queda totalmente prohibida la destinación de espacios dedicados al aislamiento de población vinculada al SRPA, so pretexto de protección, consejería, reflexión o castigo. Con base en los instrumentos internacionales adoptados por Colombia, de ninguna manera pueden utilizarse locaciones en medio institucional, como calabozos, celdas de castigo, cuartos de reflexión, grupos de atención especial o cualquier otra denominación con el mismo propósito. Cabe decir que, en situaciones de crisis, se deben tener en cuenta las indicaciones del *Protocolo de*

¹⁷ Contenidas en el acuerdo de convivencia.

¹⁸ En caso de que el Operador de servicios preste atención en varias sedes, este traslado debe darse previa autorización escrita del juez competente.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 26 de 58

Intervención en Crisis para las Modalidades de Atención del SRPA.

- De acuerdo con lo anterior, el personal del Operador Pedagógico deberá cumplir lo establecido en el Código de Ética, contenido en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente.
- En los programas de atención del SRPA, solo podrán ubicarse adolescentes y jóvenes que cumplen medida preventiva o sanciones impuestas por Autoridad Competente dentro del sistema de justicia juvenil colombiano. Por ello, y en atención al artículo 140 de la Ley 1098 de 2006 frente a la especialidad de los servicios y el carácter pedagógico, específico y diferenciado del sistema, no es permitido ubicar en estos servicios de atención a adolescentes que únicamente tengan medidas de restablecimiento de derechos por vulneración o amenaza o medidas complementarias de restablecimiento en administración de justicia.
- Para los servicios Centro de Internamiento Preventivo y Centro de Atención Especializada, es la Autoridad Judicial quien asigna la unidad de servicio en la cual ubica a la persona adolescente o joven¹⁹. Esta ubicación no es potestad del Operador Pedagógico o de funcionarios del ICBF²⁰.

Así las cosas, el modelo de atención parte del reconocimiento de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes como sujetos de especial protección constitucional, considerando además las condiciones de vulnerabilidad²¹ mencionadas en las reglas de Brasilia para quienes se declaren penalmente responsables y se aplique privación de libertad, dado que cuando esta es “... ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad”²².

El ICBF reafirma su compromiso con la protección de los derechos humanos y considera inaceptable cualquier tipo de vulneración o violencia dirigida hacia adolescentes y jóvenes, quienes tienen derecho a un proceso justo e inclusivo enmarcado en el respeto y la dignidad. Prevenir y atender cualquier forma de maltrato o condición indigna o inhumana es fundamental para las entidades que conforman el SRPA y los operadores de sus servicios en el desarrollo de los procesos de atención.

Tipos de intervención

Para el desarrollo de los servicios de atención, los equipos interdisciplinarios del Operador Pedagógico realizarán intervenciones según el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente y la fase en que se encuentre el proceso según componente de atención. Así las cosas, los tipos de intervenciones son:

¹⁹ Esta ubicación estará sujeta a la información brindada por parte del ICBF sobre la oferta, disponibilidad de cupos, licencias de funcionamiento y vigencia de los contratos de aporte o Convenios Interadministrativos.

²⁰ Reglas de la Habana 26. (...), Los menores no serán trasladados arbitrariamente de un centro a otro. Art. 188 numeral 8 de la Ley 1098 de 2006.

²¹ Reglas de Brasilia:

(3) “Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.

(4) “Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”.

²² Reglas de Brasilia, (22).

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 27 de 58

Tabla 3. Tipos de Intervención

TIPO DE INTERVENCIÓN	PARTICIPANTES	TIEMPO POR INTERVENCIÓN
Individual	Es una intervención personalizada únicamente con la persona adolescente o joven por parte de uno o más profesionales, quienes a su vez realizan el respectivo registro en el anexo historia de atención.	Mínimo 45 minutos. Mínimo 30 minutos mediante TIC.
Familiar	Intervención con miembros de la familia o red vincular de apoyo, con o sin la persona adolescente o joven, por parte de uno o más profesionales, quienes realizan el registro en el anexo historia de atención.	Mínimo 45 minutos. Mínimo 30 minutos mediante TIC.
Grupal	- Con dos o más adolescentes o jóvenes. Se registra como una intervención para cada adolescente o joven que asiste. - Se realiza con adolescentes, jóvenes y/o sus familias o red vincular de apoyo. - Varias familias o red vincular de apoyo en casos de reuniones de convivencia o intervención a familias; cuenta como una sola intervención para cada adolescente o joven que está representado por su familia. Estas intervenciones pueden ser por parte de uno o más profesionales, quienes realizan el registro en el anexo historia de atención de cada adolescente o joven. La intervención grupal ejecutada por varios profesionales cuenta como una sola intervención y se debe registrar una única vez en el anexo historia de atención de cada adolescente o joven.	Mínimo 45 minutos. Mínimo 45 minutos mediante TIC.
Contextual	Intervenir en entornos, comunidades y territorios donde la persona adolescente o joven podría llegar a integrarse, como organizaciones barriales, juntas de acción comunal, instituciones educativas, grupos juveniles, iglesias, procesos sociales, etc., generando espacios de participación y reconocimiento desde un ejercicio de ciudadanía, y promoviendo el fortalecimiento de vínculos e inclusión sociales.	Mínimo 45 minutos y mínimo 1 al mes por adolescente o joven.

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2026

Notas:

- Entiéndase intervención como las acciones que realiza el Operador Pedagógico en el marco de PAI para desarrollar el Plan de Intervención y Gestión Individual. Cabe decir que, aunque las gestiones (llamadas telefónicas, trámites de documentos de identidad, salud, oferta servicios sociales) no constituyen intervenciones, estas deben ser registradas en el Formato de Plan de Intervención y Gestión Individual, el Formato de Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión y en el Formato de Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual.
- Para efectos operativos, entiéndase que las intervenciones incluyen los espacios individuales, familiares, grupales y contextuales, así como las sesiones de evaluación del caso, sesiones de socialización, ajuste y seguimiento al Plan de Intervención y Gestión Individual.
- Las intervenciones familiares o con red vincular de apoyo, pueden ser caso a caso, mediante los programas del PAI propuestos por el Operador Pedagógico; además, estas pueden ser con o sin la persona adolescente/joven y se pueden realizar por uno o más profesionales, según el objetivo de la sesión. Por otro lado, también pueden ser grupales y abordarse por uno o más profesionales, con la participación de varias familias con problemáticas o necesidades similares. Sin importar el tipo de intervención, se realizará el registro en el anexo historia de atención.
- Cuando se trate de actividades grupales con adolescentes o jóvenes, con familias o con adolescentes y familias, los formatos de registro de evaluación, intervención y gestión, actas de reunión y listados de asistencia vigentes, pueden archivar en una sola carpeta de intervención grupal o colectiva con el fin de disminuir el uso de papel.
- *Intervenciones concentradas:* Se pueden realizar un máximo de 4 intervenciones de los tipos señalados en la tabla, en una misma jornada, cuando las condiciones particulares de la persona adolescente o joven, del territorio, geográficas o desplazamiento, entre otras, así lo requieran.
- Cuando las condiciones particulares de la persona adolescente o joven, del territorio, geográficas o desplazamiento, entre otras, así lo requieran, el número de intervenciones contextuales por adolescente o joven se podrá flexibilizar previa autorización de la Autoridad Competente y de la supervisión del contrato por si esta flexibilización tiene un impacto económico en el presupuesto del contrato.
- Cada intervención (incluidas las que se realicen a través de las TIC), se registrará en el *Formato de registro de evaluación, intervención y gestión* que se encuentra publicado en la página web del ICBF, en versión vigente, en el caso de las

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 28 de 58

intervenciones a través de las TIC, se debe anexar el enlace de la grabación de la reunión, toma de pantalla de la intervención y/o listado de asistencia.

- Si el Ente Territorial asume directamente el funcionamiento del servicio de una modalidad, esta no requerirá licencia de funcionamiento expedida por el ICBF. Sin embargo, debe ceñirse a lo contemplado en el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA.

Cualquiera de las intervenciones antes mencionadas, se pueden desarrollar tanto en el entorno institucional como en el entorno de la persona adolescente o joven, de acuerdo con las características de operación de cada uno de los servicios o mediante la implementación de alternativas y estrategias de TIC, guías digitales o impresas, intervenciones concentradas, metodologías a distancia y otras a que haya lugar, lo anterior debidamente justificado y analizado a través de un Estudio de Caso, aprobadas previa justificación (que incluya tipo de intervención y la programación de las mismas), por la Autoridad Competente y el supervisor del contrato por si esta programación tiene un impacto económico en el presupuesto del contrato.

La implementación de alternativas y estrategias de TIC procederá siempre y cuando a la persona adolescente o joven, su familia, red vincular de apoyo, ente territorial o entidades públicas o privadas le garanticen contar con los dispositivos tecnológicos y la conectividad a redes de telefonía y de internet que se requiere para este tipo de intervenciones. Esta alternativa, aplica para adolescentes y jóvenes con sanción no privativa de libertad (servicios de atención libertad vigilada/asistida y prestación de servicios a la comunidad e internación en medio semicerrado con licencia de funcionamiento con cobertura departamental), residenciados en municipios distintos de donde se encuentre la sede operativa (siempre y cuando en dichos municipios no operen esos servicios). En este caso, el Operador Pedagógico no requerirá nuevas licencias de funcionamiento, dado que además de contar con cobertura departamental, las metodologías a distancia permitirán ampliar y garantizar la atención para todo el departamento.

Si la entidad territorial asume directamente el funcionamiento del servicio de una modalidad, esta no requerirá licencia de funcionamiento expedida por el ICBF. Sin embargo, debe ceñirse a lo contemplado en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* y el Manual Técnico vigentes.

Aplicación del modelo de atención

De acuerdo con la situación jurídica de la persona adolescente o joven, será necesario definir la atención que, desde un enfoque pedagógico y restaurativo, se le brindará en el marco del *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA* vigente.

Todo el proceso de atención deberá acoger las orientaciones para la intervención de adolescentes y jóvenes teniendo en cuenta el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA, así como las categorías de análisis establecidas en el Modelo Enfoque Diferencial de Derechos – MEDD del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar vigente. De acuerdo con esto, se garantizará una atención contextualizada y equitativa, teniendo en cuenta las categorías diferenciales de discapacidad, etnicidad, género, diversidad sexual, campesinado y ruralidad, y migración.

Para brindar una atención que cuente con la transversalización del enfoque de género desde los derechos de las mujeres y de las personas con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas – OSIGD y que se encuentre orientada a la equidad de género y la prevención de cualquier

iAntes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 29 de 58

tipo de violencia, es preciso tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Socioculturalmente se suele juzgar con mayor dureza a las mujeres que no responden al estereotipo de la feminidad tradicional, sobre todo a quienes ejecutan delitos, dado que no son comportamientos vistos como “naturales” en las mujeres (Fuller, 2008; Charris-Peláez et. al, 2022). Este preconceito no deberá primar ni determinar en los procesos de atención, ni el trato que reciben las mujeres que hacen parte del SRPA, por el contrario, deberán ser revertidas y deberán responder a la búsqueda y garantía de la equidad en el proceso de atención, reconociendo la importancia de la responsabilización de sus acciones, pero también la vulneración sistemática e histórica de sus derechos y actuar en consecuencia con ello.
- Superar los estereotipos de género asociados a los roles o comportamientos “esperados” de las personas, basados en el sexo asignado al nacer, y brindar procesos de atención que contemplen las necesidades y particularidades de la población, a través de acciones libres de sexismo y discriminación en función del sexo o el género.
Esto implica que en el proceso de atención individual se evite reforzar estereotipos relacionados con la feminidad o la masculinidad tradicional, en donde de las mujeres se esperan comportamientos de sumisión, sensibilidad, expresión de las emociones, roles de cuidado y reproductivos, entre otros; y de los hombres se espera que demuestren fuerza, que limiten la expresión de sus emociones, que ejerzan el poder, control y violencia sobre otras personas, roles de protección y de proveedores económicos, entre otros.
En otras palabras, para garantizar una atención libre de estereotipos de género y sexismo es necesario evitar el uso de expresiones como por ejemplo “los hombres no lloran”; evitar burlarse de quienes expresan sus emociones, y por el contrario permitir la expresión, reconocimiento y manejo de las mismas; evitar limitar el uso de dotación, por ejemplo pantalonetas a las mujeres, bajo el supuesto de que las usan para provocar a los hombres, culpabilizándolas de situaciones de violencia que no son generadas por el uso de ropa determinada; evitar promover actividades en centros de interés que refuercen estereotipos como por ejemplo, mecánica para los hombres, peluquería para las mujeres, sino por el contrario éstas respondan a los gustos y necesidades de la población; entre otras acciones que en vez de reforzar estereotipos de género aporten a su transformación y de paso contribuyan a la prevención de violencias basadas en género y por prejuicio durante el cumplimiento de las medidas y sanciones del SRPA.
- Si bien, la mayoría de la población del SRPA son hombres, esto no implica que se deba garantizar mejores instalaciones, mayor oferta de formación y de actividades para ellos en comparación con las mujeres, por el contrario la atención debe reconocer que por las vulneraciones que han vivido las mujeres y las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, se debe garantizar la equidad en los procesos de atención, espacios con la misma calidad e infraestructura, así como misma variedad de acceso a oferta en centros de interés, procesos de inclusión y oferta de formación.
- La identidad sexual y de género es parte fundamental de la persona y por ende determinante a la hora de tomar decisiones que pueden afectar las relaciones familiares y con la comunidad, por lo que es de vital importancia tener en cuenta esta variable durante todo el proceso de atención. Las mujeres, así como quienes tienen orientaciones sexuales e identidades de género diversas, han sido víctimas de vulneraciones sistemáticas de derechos a lo largo de la historia, por lo que es de vital importancia tener en cuenta sus circunstancias antes y durante el proceso de atención.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 30 de 58

- Realizar ejercicios de sensibilización constante sobre orientaciones sexuales, identidades de género diversas, equidad de género, masculinidades corresponsables y no violentas, estereotipos de género, consentimiento sexual, entre otras, de manera continua tanto con la totalidad del personal del Operador Pedagógico como con adolescentes y jóvenes de los servicios privativos y no privativos de la libertad, con el fin de prevenir violencias por prejuicio, violencias basadas en género, situaciones de daño antijurídico, discriminación y cualquier tipo de vulneraciones a sus derechos.
- Reconocer la identidad de género de la persona adolescente o joven, es decir, usar el nombre identitario y pronombres con los que se reconoce desde el primer momento de la atención e incluir en los informes, formatos y demás documentos el nombre identitario y el nombre jurídico. Además, deberán referirse a la persona adolescente o joven por su nombre identitario en las entrevistas, estudios de caso, correos y demás escenarios en donde se hable sobre la persona. El no reconocimiento de la identidad de género constituye una vulneración de los derechos fundamentales de las personas trans, como el derecho a la igualdad, la dignidad y la no discriminación.
Se deberá brindar información y acompañamiento en caso de la persona adolescente o joven lo solicite, frente al cambio de nombre, sexo o identidad de género en sus documentos de identidad de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional.
- Acompañar, apoyar y gestionar acciones orientadas a la disminución de barreras de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva orientados a la garantía del derecho a la expresión de la identidad de género, en donde sea necesario facilitar el acceso a tratamientos hormonales, atención por psicología y cualquier tipo de especialidad médica. De igual manera, es fundamental acompañar y gestionar el acceso a salud sexual y reproductiva a toda la población en general con respecto a información y atención sobre anticoncepción, prevención de Infecciones de Transmisión Sexual, acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, atención en caso de estar en gestación, entre otros aspectos susceptibles de consulta médica relacionados con esta dimensión de la salud.
- Garantizar que el proceso restaurativo se encuentre anclado a la identidad de género diversa o no, con el fin de que pueda aportar a la transformación de imaginarios sociales y culturales sobre el género y sexualidad, que puedan incidir en la toma de decisiones asociadas a las trayectorias de vida de adolescentes y jóvenes del SRPA.
- Acompañar, apoyar y gestionar en caso de que se requiera acciones orientadas a la disminución de barreras frente al ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos como, por ejemplo, el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo – IVE de acuerdo con las Sentencias C055 de 2022 y C355 de 2006; así como garantizar el acceso a los elementos para la gestión de higiene menstrual a mujeres y personas menstruantes de acuerdo con la Resolución 1235 de 2024, que brinda *“orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad”*.
- Los Operadores Pedagógicos en sus PAI o los equipos de atención directa, en sus programas especializados, deben incluir actividades que promuevan, protejan y apoyen la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses y complementaria hasta los dos (2) años o más, que orienten sobre el ejercicio responsable de la maternidad y paternidad, y brinden educación en salud sexual y reproductiva para prevenir embarazos subsecuentes no planeados. Además, deben fortalecer el vínculo madre/padre-hija(o) y su desarrollo psicoafectivo, sensibilizar y acompañar en el cuidado

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 31 de 58

físico y emocional de ambos, formar a la madre/padre en su autonomía y responsabilidad, apoyar la formulación de un proyecto de vida autónomo que integre su rol materno/paterno, prevenir la violencia intrafamiliar, y promover la recuperación y fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales en beneficio de la persona adolescente o joven y su hija o hijo.

Cabe decir que la adecuada implementación del modelo de atención de las personas adolescentes y jóvenes requiere la constante capacitación, formación y actualización del talento humano del Operador Pedagógico, enfatizando en el marco conceptual y estructura del modelo de atención, de acuerdo con lo dispuesto en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA*; dichos espacios pueden ser gestionados, además, con el Grupo de Asistencia Técnica de las regionales y con entidades territoriales.

Atención inicial y medida preventiva

En el caso de que la persona adolescente o joven ingrese al SRPA por aprehensión en flagrancia o por hacerse efectiva una orden de aprehensión por parte de la Autoridad Judicial o que a la persona no se le haya declarado su responsabilidad penal y no haya sido sancionada, podría ser ubicada en los siguientes servicios por parte de la Autoridad Competente:

- a) Centro Transitorio²³, aunque no se desarrolla el modelo de atención, se debe planificar un diario vivir de rutinas con horarios establecidos para el desarrollo de actividades de fortalecimiento cognitivo, perceptivo-motriz, de autocuidado y de aprovechamiento constructivo del tiempo libre, lo que va a requerir el acompañamiento del educador/formador, más allá de la vigilancia y control del espacio.
- b) Centro de Internamiento Preventivo²⁴, en el que además de las acciones mencionadas anteriormente, se desarrolla la fase de acogida y evaluación del caso y se inicia la fase de intervención y gestión del caso del modelo de atención, durante las cuales se deben identificar las necesidades de atención de cada adolescente o joven, y propender por potenciar sus capacidades y habilidades, y brindar herramientas para la regulación emocional y transformación pacífica de conflictos, reflexión y pensamiento crítico, toma de decisiones responsables y aprovechamiento del tiempo libre. Cabe decir que, debido a que no se ha definido su situación jurídica, en la mencionada medida no se deberá aplicar la Herramienta GIRA.

Sanciones

En el caso de la persona adolescente o joven a quien se le haya declarado su responsabilidad penal y se le haya sancionado con prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida/vigilada, internación en medio semicerrado o privación de la libertad en Centro de Atención Especializado, se deberá aplicar la totalidad de la Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA), diseñada para orientar el proceso de evaluación de los factores de riesgo y factores de protección asociados con la ejecución de CSP y, a partir de dicha evaluación, identificar necesidades de atención de la persona para orientar una intervención y gestión específica y diferenciada; para su implementación, es necesario remitirse a los *Manuales de uso e interpretación del componente de evaluación y del componente de gestión e intervención* de la Herramienta GIRA.

²³ Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 191.

²⁴ Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 181.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 32 de 58

Dicha intervención y gestión debe considerar prácticas y actividades orientadas al desarrollo humano integral, la resignificación de las trayectorias de vida, la responsabilización frente a las consecuencias de las decisiones tomadas, el reconocimiento y reparación del daño, y la restauración de los lazos y tejido social con la vinculación de la familia o red de apoyo al proceso.

Tabla 4. Aplicación del modelo de atención de acuerdo con el servicio de atención

TIPO DE ATENCIÓN	SERVICIO DE ATENCIÓN	PAI	GIR A	SITE	FASES DEL MODELO DE ATENCIÓN			DESARROLLO MODELO DE ATENCIÓN
					Acogida y evaluación del caso	Intervención y gestión del caso	Proyección y egreso	
INICIAL	Centro Transitorio	NO	NO	NO	NO	NO	NO	En este servicio de atención no se desarrolla el Proyecto de Atención Institucional ni se formula el Plan de Intervención y Gestión Individual para la persona adolescente o joven; se atienden necesidades básicas y de acompañamiento en el marco de los derechos humanos y se implementa un cronograma de actividades para máximo 8 días hábiles contados a partir del momento de su aprehensión.
PREVENTIVA	Centro de Internamiento Preventivo	SI	NO	SI	SI	SI	NO	En este servicio de atención se desarrolla el Proyecto de Atención Institucional, solamente en las fases de acogida y evaluación del caso, e intervención y gestión del caso; entre otras, se generan acciones de articulación para la garantía de derechos y se brinda acompañamiento psicosocial, pedagógico y restaurativo; orientadas a la prevención integral y a fomentar procesos de inclusión social.
NO PRIVATIVAS	Prestación de Servicios a la Comunidad	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Se desarrolla el Proyecto de Atención Institucional en las fases de acogida y evaluación del caso, e intervención y gestión del caso. Se proponen actividades a partir de la oportunidad que tienen las personas adolescentes y jóvenes de realizar un servicio que involucra al máximo posible a la comunidad a través de procesos y prácticas restaurativas que suman a acciones de reparación del daño y buscan restablecer relaciones afectadas por el delito. Para el desarrollo de la fase de proyección y egreso, podrá ubicarse a la persona en el servicio de atención de Apoyo Post-Institucional o Centro de Integración Social.
	Libertad Vigilada/Asistida	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Se desarrolla el modelo en atención en todas las fases y componentes, con el fin de alcanzar los objetivos de cada servicio, la inclusión social, la transformación de sus realidades, el ejercicio de ciudadanía y la construcción de paz. Para fortalecer los procesos de atención (consolidar avances y abordar dificultades que persistan), se podrán ubicar las personas adolescentes y jóvenes en el servicio de atención de Apoyo Post-Institucional o Centro de Integración Social.
	Internación Medio Semicerrado	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
PRIVATIVAS	Centro de Atención Especializada	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
	Detención Domiciliaria	SI*	SI	SI	SI	SI	SI*	

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2026

Nota: *Para la estrategia de Detención Domiciliaria, aplica el PAI de la licencia de funcionamiento de acuerdo con el apartado de Requisitos de Operación de la respectiva Guía Operativa. Asimismo, el desarrollo de las fases del modelo de atención aplica de acuerdo con lo establecido en el apartado de proceso de atención de dicha Guía Operativa.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 33 de 58

Herramienta de gestión e identificación de riesgos en adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA)

La Herramienta GIRA fue desarrollada con el objetivo de implementar prácticas basadas en evidencia durante el proceso de evaluación, gestión e intervención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal. Se diseñó para ser utilizada eficazmente por equipos interdisciplinarios de los Operadores Pedagógicos contratados para trabajar con dicha población. Se fundamenta en el modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad (Andrews & Bonta, 1994, 2010; Bonta & Andrews, 2017) y el enfoque de juicio profesional estructurado, que aprecia la experiencia de los profesionales capacitados en la evaluación de factores de riesgo y protección relacionados con CSP.

La herramienta consta de dos componentes, (1) Evaluación y (2) Gestión e Intervención de Caso. El primer componente incluye cuatro partes que permiten ejecutar de manera ordenada y sistemática la evaluación específica y diferenciada de factores de riesgo y factores protectores en personas adolescentes y jóvenes sancionadas en el SRPA; lo anterior permite posteriormente diseñar y ejecutar un plan de gestión e intervención individualizado, priorizando las áreas que presentan una mayor asociación con CSP.

Los profesionales, reconociendo la importancia del trabajo interdisciplinario e intersectorial, recopilan información sobre la persona adolescente o joven a partir de diferentes contextos (sector Justicia, Salud, Educación, etc.) y metodologías (como instrumentos de medición y registros observacionales), así como de datos proporcionados directamente por el evaluado, sus familiares, pareja y otros profesionales que hayan tenido contacto con este. La recolección de información²⁵ se debe realizar de forma equitativa y simultánea por todo el equipo interdisciplinario; no obstante, la aplicación e interpretación de los instrumentos complementarios de medición que requieren formación en psicología debe ser llevada a cabo por el profesional en psicología del equipo. Cabe decir que cada profesional debe registrar la información recopilada en el Anexo Historia de Atención de cada adolescente o joven.

Con base en esta información, los profesionales deben evaluar los ítems de la primera parte de la herramienta, que se centra en la valoración de factores de riesgo y su descripción por áreas; esto permitirá identificar un nivel de atención (bajo, medio o alto) respecto a las CSP. En la segunda parte, deben valorar los factores protectores, facilitando así la identificación de características o condiciones que favorecen el desistimiento de las CSP y promueven la inclusión social de la persona adolescente o joven. Finalmente, la información obtenida de las partes del proceso de evaluación que propone GIRA (Descripción del Caso y Formulación del Caso), permitirá al equipo interdisciplinario identificar las necesidades de atención de la persona evaluada, lo que conducirá al diseño de un plan de intervención específico y diferenciado que aborde tanto los factores de riesgo como la potenciación de los factores de protección, materializando así los objetivos de la prevención terciaria y evitando la reiteración delictiva.

Nota: La herramienta GIRA tendrá un Manual Técnico de implementación del componente de evaluación y componente de gestión e intervención para sanciones.

²⁵ Para más información sobre las metodologías de recolección de información que podría emplear el equipo interdisciplinario, remitirse al *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente (fase de acogida y evaluación).

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 34 de 58

Herramienta GIRA: Componente de evaluación²⁶

El Componente de Evaluación de la herramienta GIRA fue adaptado y validado, comenzando con la valoración de factores de riesgo y descripción por áreas, que presenta evidencias sólidas de validez y confiabilidad, con ajustes en la descripción del caso y una propuesta adaptada del Modelo Analítico Funcional de Formulación de Caso (Espinosa-Becerra & Quiroga-Baquero, 2022) para la formulación del caso. La segunda parte del componente, que se centra en la valoración de factores protectores, nace de la necesidad de obtener insumos teóricos y empíricos válidos sobre aquellos factores que facilitan el desistimiento de las CSP, promoviendo así la inclusión social de adolescentes y jóvenes a través de cambios cognitivos, sociales y conductuales.

Parte I. Valoración de factores de riesgo²⁷. La primera parte de la Herramienta GIRA se compone por siete áreas: (a) área de contexto de las CSP (6 ítems), (b) área de contexto e intervención (12 ítems), (c) área escolar/formativa, prelaboral/laboral (12 ítems), (d) área de aspectos cognitivos, emocionales y conductuales (18 ítems), (e) área de consumo de sustancias psicoactivas (6 ítems), (f) área de integración familiar (9 ítems), (g) área de integración social/interpersonal (10 ítems), para un total de 73 ítems. El equipo interdisciplinario, apoyándose en diversas fuentes de información (documentación, entrevistas directas con la persona adolescente o joven, entrevistas a colaterales, instrumentos complementarios de medición, observaciones, entre otros), tendrá los criterios necesarios para evaluar cada ítem en una escala tipo Likert con cuatro niveles de codificación cuantitativa: 0, Ausencia de riesgo; 1, Atención baja; 2, Atención moderada; y 3, Alto nivel de atención.

Además, se genera una puntuación total para cada área, acompañada de una descripción cualitativa se deben recapitular los factores encontrados, destacando aquellos que resulten particularmente relevantes, señalando cualquier factor no contemplado por la Herramienta que el equipo considere pertinente, así como cualquier información faltante. Esta primera parte proporciona una visión general y específica de los factores presentes en la persona adolescente o joven, facilitando la identificación de sus necesidades de atención.

Parte II. Valoración de factores protectores²⁸. La segunda parte de la herramienta GIRA comprende seis áreas: (a) área de contexto e intervención (4 ítems), (b) área escolar/formativa, prelaboral/laboral (4 ítems), (c) área de aspectos cognitivos, emocionales y conductuales (14 ítems), (d) área de consumo de sustancias psicoactivas (2 ítems), (e) área de integración familiar (7 ítems), (f) área de integración social/interpersonal (5 ítems), para un total de 36 ítems. Al igual que en la primera parte, el equipo interdisciplinario debe evaluar cada ítem tras la recolección y triangulación de información, utilizando una escala de codificación cuantitativa de dos niveles: 0, Ausencia del factor de protección; y 1, Presencia del factor de protección.

El componente evaluativo de la Herramienta se debe completar simultáneamente por los profesionales del equipo en un estudio interdisciplinario de caso, donde valoren cada factor y describan cada área de manera conjunta y por consenso. La descripción y formulación del caso también se deben realizar conjuntamente, asegurando que se presente un concepto integral que omita consideraciones parciales

²⁶ Para más información sobre este componente de la Herramienta, remitirse al Manual de uso e interpretación componente de evaluación – Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA).

²⁷ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Concepto de Evaluación Integral del Caso, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

²⁸ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Concepto de Evaluación Integral del Caso, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 35 de 58

desde alguna de las disciplinas o profesiones. La puntuación total para cada área servirá como referencia, contribuyendo a una comprensión cualitativa de la conducta y a la gestión e intervención del caso. Esta segunda parte debe considerarse como un conjunto de criterios cualitativos flexibles, que deben ser potenciados para favorecer la inclusión social de la persona adolescente o joven.

Es fundamental que el equipo interdisciplinario reconozca que la Parte I y II de la Herramienta GIRA integran un marco comprensivo sobre el constructo de factores protectores relacionados con las CSP. Por ello, la puntuación "0" en un factor de riesgo no implica automáticamente la presencia de un factor de protección, y existen ítems que representan opuestos funcionales que deben ser analizados con rigor, pues permitirá verificar la consistencia en su valoración:

Tabla 5. Factores útiles para establecer la consistencia de la valoración

FACTOR DE RIESGO	FACTOR PROTECTOR
14	3
17	21
22	8
31	17
38	16
41	13
42	14-12
49	23
51	23
54	24
56	28
58	29
68	7
69	7

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2026

Parte III. Descripción del caso²⁹. En la tercera parte de la herramienta GIRA el equipo interdisciplinario debe elaborar una descripción global del caso, a partir de un análisis cualitativo del nivel de atención; para ello, deben articular los aspectos relevantes de cada área, resaltando elementos cruciales para las siguientes etapas del proceso. En este sentido, a través de la ejecución sistemática y organizada del proceso que establece la Herramienta, el equipo habrá desarrollado una visión holística de la situación de la persona adolescente o joven, recopilando información contrastada y significativa que sirva como base para la formulación del caso, en la cual se maneja información que debe constar en la primera, segunda y tercera parte del GIRA.

Parte IV. Formulación del caso³⁰. La formulación del caso se define como el proceso de integración de datos e información obtenida mediante diversas estrategias de evaluación, con el objetivo de proporcionar una explicación del comportamiento problemático que guíe la comprensión del caso y oriente la elección de una estrategia de intervención adecuada (Sperry et al., 2000). Este proceso implica la derivación de inferencias relacionadas con las vulnerabilidades, influencias socioculturales y relaciones funcionales construidas entre el individuo y su entorno, permitiendo una comprensión más

²⁹ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Concepto de Evaluación Integral del Caso, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

³⁰ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Concepto de Evaluación Integral del Caso, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 36 de 58

profunda de los problemas y sus síntomas (Eells & Lombart, 2011).

En este sentido, en esta parte de la Herramienta GIRA, el equipo interdisciplinario debe identificar de manera explícita los factores predisponentes, precipitantes, de adquisición y de mantenimiento relacionados con las CSP, basándose en la información recabada en las partes anteriores; este ejercicio les proporcionará claridad sobre los aspectos que requieren gestión o intervención, enfocándose en explicar el comportamiento de la persona adolescente o joven.

Para terminar, cabe decir que la verificación de la información registrada en los formatos correspondientes a herramienta GIRA debe ser llevada a cabo por un miembro del equipo interdisciplinario, quien también tendrá la responsabilidad de comunicar los resultados del proceso de evaluación a la persona adolescente o joven y su familia o red vincular de apoyo durante el proceso de Gestión e Intervención del Caso.

Herramienta GIRA: Componente de gestión e intervención del caso³¹

Parte V. Necesidades de atención y áreas de intervención³². Resulta fundamental reconocer que los resultados del Componente de Evaluación de la Herramienta GIRA permiten una comprensión profunda y detallada del contexto familiar, social, escolar/laboral e individual de las personas adolescentes y jóvenes. Esto facilita la identificación de las circunstancias, necesidades y dificultades de dicha población, lo cual a su vez orienta la intervención a implementar.

En este sentido, las áreas de intervención se alinean con las evaluadas en la Parte I y en la Parte II de la Herramienta; sin embargo, se excluye la primera área de la Parte I: Área 1. Contexto de las conductas sancionables penalmente, ya que su enfoque es la valoración de factores de riesgo *estáticos*, relacionados con el ámbito jurídico, CSP e historia de la persona adolescente o joven en el sistema de justicia, lo que no permite la intervención directa en esta área. En consecuencia, se identifican seis áreas de intervención: (a) área de contexto e intervención, (b) área escolar/formativa, prelaboral/laboral, (c) área de aspectos cognitivos, emocionales y conductuales, (d) área de consumo de sustancias psicoactivas, (e) área de integración familiar, (f) área de integración social/interpersonal.

Una vez finalizada la Parte IV de Formulación de caso, es esencial definir las necesidades de atención sobre las cuales la intervención debe centrarse para reducir la probabilidad de reiteración de CSP y promover los objetivos de la sanción. En la Parte V de la Herramienta GIRA, el equipo interdisciplinario debe presentar de manera explícita las necesidades de atención de la persona adolescente o joven, lo que permitirá establecer un panorama del estado del caso en cada seguimiento. Además, es necesario priorizar y jerarquizar estas necesidades según el Nivel de Atención establecido en los resultados del Componente de Evaluación de la herramienta GIRA.

Sexta Parte. Objetivos específicos. programas de intervención y actividades³³. En esta parte, el equipo interdisciplinario debe detallar los aspectos presentados en las Partes V y VI de la Herramienta, reflejando los objetivos específicos de la intervención según las necesidades identificadas

³¹ Para más información sobre este componente de la Herramienta, remitirse al Manual de uso e interpretación componente de gestión e intervención – Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA).

³² Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Plan de Intervención y Gestión Individual, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

³³ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Plan de Intervención y Gestión Individual, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 37 de 58

en la evaluación inicial y en los seguimientos posteriores; entre estos aspectos, se incluye la vinculación a un programa de intervención, las acciones de gestión, las actividades a realizar y los responsables de estas. Adicionalmente, el equipo interdisciplinario también podrá aproximarse a indicadores de capacidad restaurativa, evaluando su presencia o ausencia; estos indicadores permitirán evaluar en cada etapa del proceso la viabilidad de diseñar y vincular a la persona adolescente o joven a procesos y prácticas restaurativas.

Una vez establecidos los objetivos de intervención, el equipo interdisciplinario deberá proceder con la identificación y selección de los Programas de Intervención disponibles para cada área que se orienten a la necesidad específicamente identificada, considerando el momento de la intervención y la priorización e intensidad de los factores de riesgo y protección, así como en la disposición de la persona adolescente o joven y la fase de cumplimiento de la sanción. Además, es fundamental que se cumplan con los estándares mínimos de calidad para su uso e implementación³⁴.

Ahora bien, la intervención debe estar alineada con el enfoque de inclusión social, por lo que debe reconocer a adolescentes y jóvenes sancionados como sujetos autónomos, cuyas voces deben ser escuchadas en las decisiones que les afectan. Por tal motivo, el equipo interdisciplinario debe presentar al joven y a su familia o red vincular de apoyo los avances en el proceso, los hallazgos y el plan de intervención³⁵; esto permitirá que puedan aportar sus opiniones y participar activamente en la planificación, en la toma de decisiones sobre los programas a los que se vincularán, así como en la definición de objetivos, metas, plazos de cumplimiento y seguimiento.

Séptima Parte. Evaluación de la intervención y seguimiento de la gestión³⁶. Una vez que se inicia la implementación de los programas de intervención y del plan de intervención y gestión, es fundamental contar con herramientas que permitan evaluar su desarrollo en relación con los objetivos establecidos. En este sentido, esta parte de la Herramienta GIRA busca medir los resultados alcanzados y verificar el grado de adecuación del proceso de intervención y gestión en relación con el cumplimiento de los objetivos y las áreas de intervención a lo largo del tiempo (seguimientos).

La revisión y el seguimiento continuo brindarán al equipo interdisciplinario información valiosa para la toma de decisiones sobre nuevos objetivos, basándose en los resultados obtenidos mediante indicadores tanto cualitativos como cuantitativos; dichos seguimientos continuos permiten observar una evolución comparativa de los objetivos y actividades planteadas, así como del funcionamiento actual de la persona adolescente o joven en sus distintas áreas de desarrollo. Para ello, durante cada seguimiento el equipo interdisciplinario debe ejecutar nuevamente (actualizar) la Parte I, II, III y IV el Componente de Evaluación de la Herramienta GIRA y ajustar, de acuerdo con los hallazgos obtenidos, el Plan de Intervención y Gestión Individual de cada adolescente o joven.

Es importante destacar que la participación de la persona adolescente o joven en las actividades relacionadas con cada objetivo también se debe considerar en la evaluación del plan de intervención y

³⁴ Para más información sobre los estándares mínimos de calidad de programas intervención, remitirse al *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente (Paradigma de Evaluación y Gestión del Riesgo).

³⁵ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Plan de Intervención y Gestión Individual: Apreciación Adolescente o Joven, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

³⁶ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 38 de 58

gestión en cada aplicación de la Herramienta GIRA³⁷.

Siguiendo esta línea, en cada uso de la Herramienta GIRA se debe llevar a cabo una evaluación de la implementación y/o impacto del Plan de Intervención y Gestión Individual en el caso específico. A partir de esta evaluación, el equipo interdisciplinario debe realizar la actualización del plan para reflejar los objetivos no alcanzados, identificar áreas que requieren atención continua, ajustar aquellos objetivos de la planificación inicial que sean necesarios en función del periodo de ejecución de la sanción y plantear nuevos objetivos que respondan a la aparición de datos y factores explicativos relevantes.

Por último, ante egreso de la persona adolescente o joven cuando concluya la sanción o sea trasladado a otra modalidad o unidad de servicio, el equipo interdisciplinario debe llevar a cabo la revisión final del plan de intervención y gestión³⁸; en dicho proceso, también es relevante que la persona adolescente o joven y su red vincular de apoyo pueda aportar sus opiniones y participar activamente en la evaluación de los logros y dificultades en relación con los objetivos establecidos en el Plan de Intervención y Gestión Individual, y la intervención realizada a lo largo de la sanción³⁹.

Inclusión social

La inclusión social es un enfoque fundamental en el contexto del SRPA, ya que implica la combinación de acciones preventivas y pedagógicas para facilitar procesos de reintegración social de adolescentes y jóvenes. Este proceso debe centrarse en la búsqueda continua de oportunidades y en la promoción de una participación equitativa en los diferentes entornos en los que se encuentran inmersas las personas adolescentes y jóvenes. Es esencial garantizar su acceso a los recursos y oportunidades que favorezcan su desarrollo integral y reconstrucción de los lazos familiares y sociales afectados con la comisión del delito. El logro de los propósitos de la inclusión social efectiva, dependen en gran medida de las ofertas, gestiones, estrategias, acciones y políticas públicas que se implementen en los territorios y que posibiliten a adolescentes y jóvenes del SRPA y a sus familias o red vincular, el acceso a oportunidades bajo condiciones de equidad.

Las estrategias deben centrarse en las áreas locales, incorporando propuestas, educativas, culturales, deportivas, y de formación para el trabajo, además de fomentar la asociatividad juvenil. De esta manera, es indispensable desarrollar estrategias educativas que sean inclusivas y pertinentes, adaptadas a la trayectoria de vida, la identidad de género de cada adolescente y joven, que ofrezcan nivelación, flexibilización y refuerzos necesarios para que puedan alcanzar sus objetivos educativos. Además, es fundamental facilitar el acceso a actividades lúdicas, deportivas y culturales, no solo mediante acciones internas, sino también a través de una oferta intersectorial que involucre a los niveles departamental, municipal y distrital. Así, las personas adolescentes y jóvenes pueden ser actores activos en sus comunidades y continuar participando en estas actividades una vez concluidas sus medidas. También es crucial ofrecer procesos de formación para el trabajo y el emprendimiento, especialmente para aquellos que se acercan a la mayoría de edad, asegurando rutas claras para su aplicación en el mercado laboral. La identificación de competencias y habilidades será esencial para apoyar sus trayectorias de vida, para lo cual se debe aplicar la prueba SITE y, de considerarse necesario, hacer uso de otras

³⁷ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión: Apreciación Adolescente o Joven, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

³⁸ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

³⁹ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual: Apreciación Adolescente o Joven, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 39 de 58

herramientas e instrumentos disponibles para recopilar la información requerida.

Asimismo, se deben fortalecer los Centros de Interés de acuerdo con la exploración de talentos y desplegar acciones para el fomento de la Orientación Socio Ocupacional, al asesorar y acompañar a las personas adolescentes y jóvenes para que logren identificar sus potencialidades, habilidades, aspiraciones e intereses en el campo profesional u ocupacional en los que proyectan continuar sus trayectorias de vida, desde el autoconocimiento, conocimiento del mundo de la formación posmedia (técnica, tecnológica y profesional) y conocimiento del mundo del trabajo, de modo que se fomente una transformación positiva en sus vidas, contribuyendo a procesos de inclusión social bajo una cultura de legalidad.

Ahora bien, es importante promover desde las Direcciones Regionales el establecimiento de alianzas y/o estrategias para la formación y desarrollo de habilidades de adolescentes y jóvenes del SRPA en temáticas de emprendimiento, educación, empleabilidad, participación política y comunitaria, entre otros, con socios locales, departamentales y nacionales.

Finalmente, es vital generar estrategias de sensibilización dirigidas a todos los actores del sector público, privado y de la sociedad civil para fomentar un entorno que favorezca la inclusión social.

Flexibilización o alternativas de atención de acuerdo con situaciones especiales

Las sanciones no privativas de la libertad constituyen una opción que permite salvaguardar y proteger los derechos de las personas adolescentes a la vida, a la integridad personal, al desarrollo, a la vida familiar, fortaleciendo las relaciones familiares y conectándolos con los recursos comunitarios, para posibilitar su inclusión social. Suelen ser más eficaces para lograr el objetivo último de un sistema de justicia juvenil, esto es, la integración de adolescentes y jóvenes a la sociedad como miembros activos que contribuyen a aumentar la seguridad pública al reducir los índices de reincidencia.

Conforme lo señala la Ley 1098 de 2006 en su artículo 177, “Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal (...)

- Prestación de servicios a la comunidad
- Libertad Asistida
- Internación en medio semicerrado (...)

Sanciones que según el mismo artículo modificado por la Ley 1453 de 2011, artículo 89: “(...) se cumplirán en programas o centros de atención especializados los que deberán acogerse a los lineamientos técnicos que para cada sanción defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”

Por último, la Autoridad Judicial o Autoridad Administrativa podrá remitir a la persona adolescente o joven sancionada a la Estrategia de Atención Psicológica Especializada, que se encuentra desarrollada dentro de la Guía Operativa del servicio Intervención de Apoyo RAJ que hace parte del Manual Técnico de Medidas Complementarias de Restablecimiento en Administración de Justicia RAJ. Para conocer o ampliar la información de cómo esta estrategia se aplica, remítase al documento en mención. La ubicación en la estrategia no implica que la persona adolescente o joven deba vincularse a la estrategia de atención psicosocial del servicio de atención de Intervención de Apoyo RAJ, porque su proceso de atención psicosocial y pedagógica ya lo está cumpliendo en el servicio de atención que atiende la sanción impuesta.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 40 de 58

Flexibilización de la atención

Para situaciones extraordinarias que se presenten por caso fortuito o fuerza mayor, donde no se pueda realizar la atención e intervención presencial, según lo señalado en este Manual para los servicios que atienden sanciones no privativas de libertad, dará lugar a la flexibilización de los servicios de atención, mediante la implementación de alternativas y estrategias de TIC, guías digitales o impresas, intervenciones concentradas, metodologías a distancia y otras a que haya lugar. Asimismo, para el caso de adolescentes y jóvenes que por alguna circunstancia o situación extraordinaria deban cumplir sanciones no privativas de la libertad en el exterior, en cumplimiento de orden judicial, dará lugar a la flexibilización de los servicios de atención; cabe decir que, en estos casos, no se realizará giro o transferencia económica del componente de alimentación y nutrición.

Lo anterior debidamente analizado y justificado de manera conjunta entre la Autoridad Administrativa y/o Judicial, la supervisión del contrato y el Operador Pedagógico, a través de un Estudio de Caso, este insumo será soportado mediante un acta, en el que se defina el tiempo de atención, el seguimiento y la evaluación periódica, por parte de la supervisión del contrato y de las Defensorías de Familia apoyados en los informes del Operador Pedagógico para la continuidad de esta forma de atención, lo cual deberá sustentarse en el Plan de Intervención y Gestión Individual (PIGI) y en la Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión.

Esta alternativa, aplica de igual forma para adolescentes y jóvenes con sanción no privativa de libertad (servicios de atención de Libertad Vigilada/Asistida y Prestación de Servicios a la Comunidad) con licencia de funcionamiento con cobertura departamental, residenciados en municipios distintos de donde se encuentre la sede operativa (siempre y cuando en dichos municipios no operen esos servicios) y que por orden judicial requieran la atención para el cumplimiento de la sanción impuesta.

La flexibilización de los servicios para los servicios de atención para sanciones no privativas de libertad, no requerirán nuevas licencias de funcionamiento, dado que además de contar con cobertura departamental, las metodologías a distancia permitirán ampliar y garantizar la atención para todo el departamento.

Las actividades de recreación no aplican para esta alternativa de atención. Los recursos asociados a la entrega de refrigerios o transporte que no se inviertan por cupo en la flexibilización, se reinvertirán, previa justificación, en elementos que autorice la supervisión del contrato.

Para las atenciones que se desarrollen mediante TIC, el componente nutricional se entregará a cada usuaria/o a través de transferencia económica o giros de forma mensual.

Por último, para el caso del CAE, se requiere tener en cuenta la flexibilización de la atención mediante la utilización de las TIC para realizar intervenciones con la red familiar o la red vincular de apoyo cuando esta resida en el exterior. Para estos casos, igualmente la Defensoría de Familia podrá elevar la consulta a la Dirección de Protección Especial y Subdirección de Responsabilidad Penal para la asignación de los recursos requeridos para alojamiento, alimentación y transporte de madre, padre o referente vincular aprobado por la Defensoría de Familia para su traslado a Colombia; dichos casos revisten excepcionalidad y están sujetos al análisis que se realice acerca de la factibilidad de la asignación de estos recursos.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 41 de 58

Igualmente, para la flexibilización de la atención en los casos en que la persona adolescente o joven es ubicada en otra regional diferente a la de su lugar de origen, resulta útil el uso de las TIC para realizar intervenciones por parte del equipo interdisciplinario en complemento con las vistas de fortalecimiento familiar realizadas a través del rubro 112, de manera que se pueda contar con mínimo una intervención por mes con la red familiar/vincular en el proceso de atención.

Atención directa

Con el fin de dar cumplimiento a órdenes judiciales, el ICBF podrá brindar la atención a adolescentes y jóvenes sancionados(as) con Prestación de Servicios a la Comunidad, Libertad Vigilada/Asistida y Detención Domiciliaria, a través de sus regionales, al contratar un equipo compuesto por profesionales de Trabajo Social, Psicología y Pedagogía para este tipo de atención.

Es responsabilidad de la dirección regional en la cual se opte por la atención directa, conocer y gestionar ante la Sede Nacional los trámites requeridos para la solicitud de aumento de planta de personal según las indicaciones ya establecidas por esta última. De igual forma con el equipo jurídico de la regional se deberán definir las obligaciones contractuales de los profesionales; este equipo desarrollará el Concepto de Evaluación Integral del Caso y el Plan de Intervención y Gestión Individual, según las acciones establecidas para cada servicio, para lo cual recibirán entrenamientos en aplicación del modelo de atención por parte de la Subdirección de Responsabilidad Penal y presentarán el plan de intervención y gestión, manejo de proceso y anexos de historia de atención con aprobación del supervisor designado.

Estos(as) profesionales deberán atender lo señalado en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente y demás documentos técnicos como manual técnico y guías operativas de acuerdo con el servicio, dando cumplimiento a las actividades relacionadas con su cargo en el respectivo servicio. Para implementar la estrategia de atención directa por parte del ICBF, se deberán contemplar los siguientes aspectos:

- El talento humano para prestar la atención directa debe ser adicional al recurso humano con que cuenta la Regional.
- Para la contratación de los profesionales que van a brindar la atención directa, la Regional deberá presentar la justificación de la necesidad ante la Dirección de Protección Especial.
- La Regional debe organizar su talento humano para garantizar esta atención, según las necesidades del servicio y demanda de estos por parte de las Autoridades Judiciales.
- Estos profesionales no harán parte de ninguna Defensoría de Familia, en razón a que cumplirán obligaciones adicionales relacionadas con la atención directa a adolescentes y jóvenes del SRPA.

Dado que la estrategia de atención directa se presta mediante la contratación de profesionales, no requiere licencia de funcionamiento, pero si habilitación de espacios en el Centro Zonal con equipos para manejar anexos de historia de atención y archivadores de ser necesario; y gestión de espacios en el ámbito comunitario para las intervenciones, cuando se necesite.

Atención del servicio por entes territoriales

En virtud del Principio de Corresponsabilidad, consagrado en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, los Entes Territoriales podrán realizar la atención de los servicios de la modalidad de atención a Medidas y Sanciones del Proceso Judicial – SRPA operándolos de manera directa o a través de la contratación de un Operador Pedagógico que deberá contar con la licencia de funcionamiento para la operación del

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 42 de 58

servicio expedida por el ICBF. Es importante señalar que, cuando el Ente Territorial opera alguno de estos servicios, deberá responder a los parámetros establecidos en los documentos técnicos para la operación de los servicios del SRPA, dentro de ellos, la *Guía Técnica de Orientaciones para la Selección de Terrenos o Inmuebles, Realización de Diseños, Construcción y/o Adecuación de Infraestructuras para Servicios del SRPA* del ICBF vigente o la que haga de sus veces.

Desde el ICBF debe brindarse el fortalecimiento técnico para la implementación del servicio de acuerdo con los documentos técnicos y Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA, y el Ente Territorial deberá implementar las acciones de monitoreo, seguimiento y control para garantizar los derechos de adolescentes y jóvenes en adecuadas condiciones en la prestación de los servicios.

Además, el Ente Territorial deberá realizar los respectivos reportes de la información de adolescentes y jóvenes que se encuentran en los diferentes servicios para la atención de la población del SRPA a la Regional ICBF correspondiente teniendo en cuenta el *Procedimiento intervención del ICBF en la Operación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* vigente. Esto incluye la remisión de insumos para atender los requerimientos que lleguen al ICBF.

Así, la operación directa de servicios del SRPA por parte de los Entes Territoriales, exista o no un convenio interadministrativo o una alianza formal con el ICBF, no los exime del deber de informar y articular permanentemente con el Instituto, en cumplimiento del Lineamiento Técnico Modelo de Atención, Manuales Técnicos, Guías Operativas y demás documentos de línea técnica, expedidos por el ICBF conforme a lo establecido por la Ley 1098 de 2006 y demás normas aplicables, para la garantía de los derechos de adolescentes y jóvenes del SRPA.

Cuando exista un convenio interadministrativo entre el ICBF y el Ente Territorial, se deben establecer acuerdos entre las partes, incluyendo: entidad que estará a cargo de la prestación del servicio, arriendo o comodato, pago de servicios públicos, pago de impuestos, realización del mantenimiento a la infraestructura, entre otros aspectos referentes al servicio, la dotación inicial y reposición de la misma de manera justificada por deterioro o por situaciones especiales. Además, los Entes Territoriales podrán tener a su cargo la disposición de la infraestructura para el servicio.

El pago del servicio podrá ser asumido por el Ente Territorial o por el ICBF, según lo acordado en los Comités Departamentales o Comité Distrital de Bogotá del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) o en los Consejos de Política Social Territorial.

Componente alimentación y nutrición

Para la implementación del componente de alimentación y nutrición se debe tener en cuenta los siguientes documentos: *Lineamiento Técnico para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria del ICBF*, *Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el derecho humano a la alimentación adecuada en las modalidades y servicios del ICBF*, *la Guía Técnica para la Metrología Aplicable a los Programas de los Procesos Misionales del ICBF*, *la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para las personas con discapacidad en el marco de los procesos de atención del ICBF*, *Guía orientadora para el desarrollo de la estrategia de compras locales de ICBF*, *Guía orientadora para la estrategia del abastecimiento alimentario*; y las demás que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 43 de 58

Para el suministro de la Complementación Alimentaria, deben considerarse las particularidades y necesidades de las personas adolescentes y jóvenes de acuerdo con su pertenencia a grupos étnicos o lugar de procedencia, de allí la importancia del Enfoque Diferencial de la *Guía para el Impulso a la Soberanía Alimentaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en las Modalidades y Servicios del ICBF* vigente, donde se reconoce la importancia de adecuar la oferta y prestación de los servicios a las características culturales de los grupos étnicos, reconociendo sus sistemas de creencias, expresiones culturales y tradiciones alimentarias, entre otros como la promoción de la soberanía alimentaria y la territorialización. Es por ello, por lo que los servicios del SPRA podrán incluir alimentos y preparaciones propios de su cultura, favoreciendo la inclusión de alimentos y productos locales. Lo anterior quedará establecido dentro del acta de concertación para la derivación de los ciclos de menús; para esta actividad, se sugiere contar con participación de nutricionista, antropólogo/sociólogo del Centro Zonal de la regional y Autoridad Étnica.

La alimentación ofrecida en las modalidades de SRPA debe transitar guiándose por los principios de variedad, equilibrio y placer a una alimentación culturalmente aceptada, nutricionalmente balanceada, armónica en cantidad y calidad y promotora de sistemas sostenibles y sustentables. Es importante señalar que el ICBF tiene establecida la minuta patrón con o sin Alimento de Alto Valor Nutricional AAVN- Bienestarina según servicio de atención, siendo la competencia de la entidad que lo administra decidir cuál de las dos minutas patrón implementa para la derivación del ciclo de menús; se debe tener en cuenta las especificaciones descritas en la *Guía para el Impulso a la Soberanía Alimentaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en las Modalidades y Servicios del ICBF* o el documento que la modifique, sustituya o adicione.

Es posible la programación y entrega de menús especiales para la Ración preparada- RP o para Ración lista para consumo -RLC en fechas particulares, dichos menús han de ser entregados en contextos como, por ejemplo: celebraciones mensuales de cumpleaños, día de la niña o el niño, celebración de día de disfraces (octubre), navidad, año nuevo, día de reyes, el día de la familia y otros que consideren relevantes desde sus patrones culturales. Se deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el apartado de elaboración de Ciclo de menús y/o derivaciones, de la *Guía para el Impulso a la Soberanía Alimentaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en las Modalidades y Servicios del ICBF* y/o el documento que la modifique, sustituya o adicione.

La propuesta debe ser elaborada por el profesional de Nutrición del Operador Pedagógico o por un colaborador(a) del ICBF (contratación directa) y contar con el aval del profesional de Nutrición del Centro Zonal o Regional, según corresponda. La solicitud de aval debe enviarse con al menos 10 días de anticipación, o de forma previa en los casos excepcionales que así lo requieran, a la conmemoración o celebración de la fecha especial. Dicha solicitud se remitirá por correo electrónico, especificando el motivo, el tiempo de comida, la preparación propuesta y el detalle de los ingredientes con su peso neto y peso servido. Cabe aclarar que este menú no requiere un análisis nutricional específico, pero sí debe mantener la estructura de la minuta patrón.

Teniendo en cuenta que en algunos servicios los usuarios/as utilizan parte de su tiempo en la elaboración y producción de productos de panadería, estos alimentos pueden ser incluidos en los ciclos de menús sin necesidad de contar con una ficha técnica elaborada por la Dirección de Nutrición; alimentos como galletas, tortas, ponqués, panes, hojaldres, entre otros, pueden ser incluidos sin ficha técnica siempre y cuando se elaboren al interior del servicio y no sean contratados y entregados a las Entidades Administradoras de Servicio (EAS), por un tercero. Los productos elaborados no deben de exceder un rango mayor de 24 horas entre su preparación, entrega y consumo.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 44 de 58

El ICBF apuesta por una Educación para la Salud Alimentaria (ESA) integral e inclusiva, que promueva el diálogo de saberes y genere acciones para el consumo de alimentos saludables, sostenibles y culturalmente apropiados. Esta perspectiva reconoce la alimentación como un hecho social, cultural, pedagógico y político fundamental para el tejido de vínculos afectivos, la construcción de hábitos de vida y la pervivencia de las culturas. Esta visión integral considera los determinantes directos e indirectos relacionados con la salud, la nutrición, la cultura y la economía, promoviendo la articulación entre entidades públicas, privadas y la sociedad civil para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, con énfasis en Soberanía Alimentaria.

En sintonía la modalidad de atención que busca dar cumplimiento de medidas y sanciones impuestas a adolescentes y jóvenes dentro del proceso judicial, a partir del enfoque de la ESA optimizar la salud basada en el reconocimiento de los conocimientos, actitudes y prácticas de adolescentes y jóvenes, la ESA se desarrolla a través del diálogo y la construcción conjunta para la apropiación de prácticas alimentarias saludables, materializándose en tres momentos de reconocimiento y fortalecimiento, guiados por los principios de igualdad, equidad, reconocimiento del contexto, creación de ambientes pedagógicos adecuados, intencionalidad pedagógica, participación, pertinencia, dinamismo, flexibilidad e inclusión, a través de algunas preguntas orientadoras: ¿Cuál es el objetivo?, ¿Cómo se logra? y ¿Qué aprendimos?.

Ejecución de los planes de saneamiento básico

En el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), la ejecución adecuada de los Planes de Saneamiento Básico es fundamental para garantizar entornos seguros, saludables y dignos para las personas adolescentes y jóvenes vinculadas a los distintos servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). A continuación, se presentan orientaciones sobre el monitoreo de la calidad del agua teniendo en cuenta los cambios presentados en la *Guía para el Impulso a la Soberanía Alimentaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en las Modalidades y Servicios del ICBF*:

1. El formato vigente y aplicable es el F40.G7.ABS – Formato Registros Plan de Saneamiento vigente y/o el documento que la modifique, sustituya o adicione, el cual hace parte del proceso de adquisición de bienes y servicios
2. En cuanto a la periodicidad del monitoreo:
 - Para contratos con vigencia anual, se deben realizar dos (2) monitoreos al año, incluyendo un reporte microbiológico emitido por una empresa externa.
 - Para contratos con vigencia inferior a un año, se debe contar con un (1) reporte durante su ejecución.
3. El Operador Pedagógico debe diseñar o implementar un formato propio complementario, que permita dejar constancia del monitoreo de la calidad del agua, tanto para los análisis organolépticos como fisicoquímicos.

Tabla 6. Resumen ítems nutrición

TIPO DE ATENCIÓN		SERVICIO DE ATENCIÓN	Guía de metrología (servicio de alimentos)	Celebración de menús especiales	Tiempos de comida que aplican	Documentos de nutrición	Encuestas de satisfacción
MEDIDAS Y SANCIONES	UBICACIÓN INICIAL	Centro Transitorio	No Aplica *	SI	6	NO	SI

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 45 de 58

TIPO DE ATENCIÓN		SERVICIO DE ATENCIÓN	Guía de metrología (servicio de alimentos)	Celebración de menús especiales	Tiempos de comida que aplican	Documentos de nutrición	Encuestas de satisfacción
	SERVICIOS PRIVATIVOS DE LA LIBERTAD	Centro de Internamiento Preventivo	Aplica	SI	6	SI	SI
		Centro de Atención Especializado (CAE de atención especializado – abierto, pre-egreso)	Aplica	SI	6	SI	SI
	SERVICIOS NO PRIVATIVOS DE LA LIBERTAD	Internación en medio semicerrado	Aplica	SI	2	SI	SI
		Prestación de servicios a la comunidad	No aplica	SI	1	NO	SI
		Libertad asistida / vigilada	No aplica	SI	1	NO	SI

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2026

Para la aplicación de encuestas de satisfacción se deberán realizar durante la ejecución del contrato al 10% de la población atendida en el servicio.

Recomendaciones para el manejo de medicamentos en la modalidad de atención

El manejo adecuado de medicamentos es fundamental. En las modalidades de atención del SRPA, solo se podrán administrar medicamentos de uso ambulatorio, quedando excluidos por completo aquellos de uso hospitalario. Según las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, a continuación, se detallan algunas indicaciones básicas relacionadas con estas modalidades, las cuales no prestan servicios de salud y no requieren habilitación.

Tabla 7. Recomendaciones para el manejo de medicamentos en los servicios de atención del SRPA.

ASPECTO CLAVE	DESCRIPCIÓN
Condiciones Generales para el Manejo de Medicamentos	El manejo adecuado de medicamentos implica conservarlos en su envase original, lo que asegura su correcta identificación y el cumplimiento de las indicaciones de uso. Es esencial almacenarlos en lugares seguros, fuera del alcance de niños y mascotas, evitando espacios como baños o cocinas, donde la humedad y el calor pueden comprometer su integridad. Para los medicamentos vencidos o no utilizados, se recomienda desecharlos de forma responsable en puntos de recolección certificados, como los contenedores "Punto Azul". En el caso de los medicamentos que requieren refrigeración, deben mantenerse a una temperatura entre 2 y 8 grados centígrados, ubicándolos en la parte central del refrigerador, lejos de las paredes o fuentes de frío directo, y monitoreando la temperatura diariamente para garantizar su estabilidad. Es importante nunca almacenarlos en congeladores, ya que temperaturas inferiores a 2 grados pueden dañarlos. Finalmente, si se emplean contenedores portátiles como neveras o cajas térmicas, se debe validar que cumplan con las condiciones de temperatura y humedad requeridas para preservar la calidad de los medicamentos. Este enfoque asegura su eficacia y seguridad en todo momento.
Actores Claves en el Uso Seguro de Medicamentos	El manejo seguro de medicamentos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) requiere la colaboración de diversos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), quienes desempeñan roles complementarios para garantizar tratamientos seguros y efectivos. El Ministerio de Salud y Protección Social lidera mediante la formulación de políticas y materiales educativos que promueven el uso seguro de medicamentos, fomentando la adherencia y previniendo riesgos. A su vez, las Entidades Territoriales de Salud supervisan y controlan el uso adecuado de medicamentos en sus jurisdicciones, identificando riesgos y diseñando estrategias preventivas. Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) aportan a través de programas dirigidos a adolescentes y jóvenes, realizando seguimiento farmacoterapéutico para detectar errores y capacitar al personal. Por su parte, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) se encargan de asesorar a

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 46 de 58

ASPECTO CLAVE	DESCRIPCIÓN
	pacientes y profesionales para garantizar una correcta dispensación y administración de medicamentos. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) desempeña un papel crucial al orientar a Operadores Pedagógicos, cuidadores y familias sobre el uso seguro y administración de medicamentos en los servicios de atención, promoviendo el autocuidado y la prevención del consumo inadecuado. La articulación entre todos estos actores es esencial para definir roles claros, compartir información y diseñar estrategias integrales que aseguren un manejo seguro de medicamentos, promoviendo la salud y el bienestar de las personas adolescentes y jóvenes en las modalidades de atención del SRPA.
Adherencia al Tratamiento Farmacológico	La adherencia al tratamiento farmacológico es clave para el éxito terapéutico de las personas adolescentes y jóvenes. Para garantizarla, es fundamental brindar información clara y adaptada a su comprensión, explicando los beneficios del tratamiento y posibles efectos secundarios. Además, es importante involucrarlos en la toma de decisiones sobre su cuidado, utilizando talleres y actividades que refuercen la importancia del cumplimiento del tratamiento y el manejo adecuado de medicamentos. El monitoreo constante permite identificar barreras y aplicar soluciones personalizadas, como recordatorios o ajustes en las rutinas de administración. Asimismo, la colaboración entre el ICBF, entidades de salud y familias asegura un enfoque integral, con protocolos específicos que respondan a las necesidades de esta población, promoviendo su recuperación y bienestar.
Responsabilidades en el Suministro de Medicamentos	El suministro de medicamentos en las modalidades del SRPA requiere un manejo riguroso para garantizar la seguridad, eficacia y adherencia al tratamiento farmacológico. No se podrá suministrar ningún medicamento que no esté prescrito bajo fórmula médica. Es fundamental que todos los responsables involucrados cumplan con las recomendaciones establecidas para minimizar riesgos y asegurar la correcta administración de medicamentos a las personas adolescentes y jóvenes atendidas. a) Rol del Auxiliar de Enfermería (Centro de Internamiento Preventivo CIP - Centro de Atención Especializada CAE) El (la) auxiliar de enfermería desempeña un rol fundamental en el manejo de medicamentos dentro de los servicios de atención 24/7, asumiendo responsabilidades clave en su custodia, administración y supervisión. Garantiza el almacenamiento adecuado, organiza los medicamentos por paciente y verifica los cinco correctos antes de cada administración: 1) Usuario correcto: Confirmar la identidad de la persona adolescente o joven que recibirá el medicamento. 2) Medicamento correcto: Corroborar que el medicamento corresponde a lo prescrito. 3) Dosis correcta: Administrar exactamente la cantidad indicada por la fórmula médica. 4) Hora correcta: Cumplir con el horario establecido para cada dosis. 5) Vía correcta: Asegurar que el medicamento se administre por la vía prescrita (oral, intramuscular, etc.). Además, capacita y orienta al talento humano que pueda suministrar medicamentos en su ausencia, dejando instrucciones claras y por escrito. Lleva un control detallado del inventario, registrando entradas, salidas y vencimientos, así como cada administración realizada, documentando posibles efectos secundarios o incidentes. También tiene la responsabilidad de identificar y reportar reacciones adversas al médico tratante y a las autoridades correspondientes, asegurando el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para estos casos. Su labor es esencial para la seguridad y eficacia en la administración de tratamientos. Cuando no sea el (la) auxiliar de enfermería quien administre los medicamentos es fundamental que quien lo realice mantenga una comunicación fluida, reportando dudas, irregularidades o efectos adversos al personal de enfermería o al coordinador del servicio. Cada administración debe ser registrada en una planilla detallada, que incluya el nombre de la

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 47 de 58

ASPECTO CLAVE	DESCRIPCIÓN
	persona adolescente o joven, el medicamento administrado, la dosis, la vía, la hora y cualquier observación relevante. Para evitar errores, se deben revisar regularmente las planillas de administración, garantizar la trazabilidad mediante registros detallados y utilizar etiquetas visibles con información clara sobre el paciente, la dosis y el horario de administración. Adicionalmente, el personal involucrado debe recibir capacitaciones continuas sobre el manejo seguro de medicamentos y las mejores prácticas Para evitar errores, se deben revisar regularmente las planillas de administración, garantizar la trazabilidad mediante registros detallados y utilizar etiquetas visibles con información clara sobre el paciente, la dosis y el horario de administración. Adicionalmente, el personal involucrado debe recibir capacitaciones continuas sobre el manejo seguro de medicamentos y las mejores prácticas. Se recomienda realizar revisiones internas periódicas para evaluar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, verificar los registros de inventario y planillas, y supervisar las condiciones de almacenamiento. Estas acciones, junto con la evaluación constante de las capacitaciones impartidas, aseguran que los medicamentos sean administrados de manera segura y eficiente, protegiendo la salud de las personas adolescentes y jóvenes. b) Rol de las Familias y Cuidadores en Medidas No Privativas Las familias y cuidadores son responsables de garantizar la administración segura de medicamentos. Esto implica cumplir estrictamente las fórmulas médicas en cuanto a horarios, dosis y vías de administración. Deben mantener una comunicación constante con los Operadores Pedagógicos, informando cualquier dificultad, efecto adverso o incidente relacionado con el tratamiento. Además, es fundamental almacenar los medicamentos en un lugar seguro, lejos del alcance de niños, mascotas o personas no autorizadas, asegurando así su correcta conservación y uso.
Manejo de Medicamentos con Control Especial	El manejo de medicamentos de control especial exige estricta custodia, trazabilidad y administración debido a su potencial de abuso y dependencia. Estos medicamentos incluyen psicotrópicos, estupefacientes y otros utilizados en tratamientos específicos para condiciones graves de salud. Para fortalecer su manejo, es fundamental implementar las orientaciones contenidas en los protocolos definidos por la autoridad sanitaria, fomentar una cultura de ética y responsabilidad en el personal, y garantizar la capacitación continua sobre normativas, manejo seguro y disposición final. Además, el apoyo de entidades especializadas, como el Fondo Nacional de Estupefacientes y las Secretarías de Salud, junto con seguimientos internos y revisiones externas, asegura el cumplimiento de dichas orientaciones y la seguridad en su uso. Aspectos Clave del Manejo: 1) Requiere personal capacitado, como auxiliares de enfermería, para garantizar su almacenamiento seguro en gabinetes bajo llave, con condiciones ambientales óptimas y etiquetado claro para identificar al paciente, dosis y vencimientos. 2) Se debe llevar un inventario detallado de ingresos, egresos y administraciones mediante registros físicos o digitales. Además, las planillas deben documentar cada administración, y es fundamental implementar controles para medicamentos próximos a vencer. 3) Cumplir con los cinco correctos (participante, medicamento, dosis, hora, vía), reportar reacciones adversas al médico y registrar incidentes de pérdidas o desvíos. 4) Los medicamentos vencidos o sobrantes deben recolectarse de manera segura, transportarse y eliminarse mediante entidades certificadas, generando un acta que documente todo el proceso.

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2026. Ministerio de Salud y Protección Social, Orientaciones Técnicas en Salud para la Prestación del Servicio en las Medidas de Protección del ICBF. 2019.

Nota: El Operador Pedagógico deberá garantizar que esta información sea del conocimiento y esté al alcance del auxiliar de enfermería en el espacio en donde esté ubicado. Aplica para el Centro de Atención Especializada y Centro de Internamiento Preventivo.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 48 de 58

Servicios de la modalidad

Los servicios que contempla este Manual son las relacionadas en la siguiente la tabla:

Tabla 8. Servicios de atención

TIPO DE ATENCIÓN	SERVICIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN
Inicial	Centro Transitorio	El Centro Transitorio (CETRA) es un servicio de atención donde permanecen personas adolescentes y jóvenes luego de la aprehensión en flagrancia, o de la materialización de la orden de captura emitida por un juez, mientras que la Fiscalía delegada para el SRPA en la jurisdicción, define la presentación de adolescentes y jóvenes ante el juez con función de control de garantías.
Preventiva	Centro de Internamiento Preventivo	El CIP es el servicio que presta el servicio de atención a adolescentes y/o jóvenes a quienes, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, en cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, el Juez Penal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías, como último recurso, decreta la detención preventiva cuando se establezcan los requisitos de ley.
No privativas de la libertad	Prestación de Servicios a la Comunidad	En virtud de lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1098 de 2006, la prestación de servicios a la comunidad “es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles, pero sin afectar su jornada escolar. Parágrafo: En todo caso, queda prohibido el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca la educación del adolescente, o que sea nocivo para su estado de salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.
	Libertad Vigilada/Asistida	El servicio de atención para el cumplimiento de la sanción libertad asistida/vigilada establecida en la Ley 1098 de 2006, artículo 177, y definida en el artículo 185 de la misma ley como: “Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial a la persona adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años”.
	Internación Medio Semicerrado	El servicio de Internación en Medio Semicerrado responde a la atención que debe brindarse a personas adolescentes y jóvenes a quienes el Juez competente les impone la sanción contenida en el Artículo 186 de la Ley 1098 de 2006. Estos servicios, conforme al artículo 177 de la misma Ley, deben prestarse en “programas o centros de atención especializados [...] que deberán acogerse a los

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 49 de 58

TIPO DE ATENCIÓN	SERVICIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN
		lineamientos técnicos que para cada sanción defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”, a lo que personas adolescentes y jóvenes “deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana” durante el transcurso de una ejecución que “no podrá ser superior a tres años” (art. 186, Ley 1098 de 2006).
Privativas de la libertad	Centro de Atención Especializada	El Centro de Atención Especializada (CAE) es el servicio que permite el cumplimiento de la sanción privativa de la libertad que impone la Autoridad Judicial o Autoridades Tradicionales Indígenas competentes, al declarar como responsable penalmente a la persona adolescente o joven.

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2026

Notas:

- La descripción y detalle de estos servicios se especifican en las guías operativas correspondientes a este Manual.
- La medida de internamiento preventivo y la sanción privativa de la libertad pueden cumplirse o ejecutarse mediante la estrategia de Detención Domiciliaria, para lo que es necesario remitirse a la *Guía Operativa de la Estrategia de Detención Domiciliaria*.

Requisitos para la operación

Los Operadores Pedagógicos que presten los servicios de atención contemplados en el presente Manual Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la *Guía de requisitos legales y financieros para operadores de modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA* vigente y con la *Guía de Estándares de Calidad para Modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* vigente.

Para la construcción de nuevas infraestructuras y la adecuación gradual de infraestructuras actualmente en uso, el Ente Territorial y el ICBF deberán tener en cuenta la *Guía Técnica de Orientaciones para la Selección de Terrenos o Inmuebles, Realización de Diseños, Construcción y/o Adecuación de Infraestructuras para Servicios del SRPA* vigente.

Licencias de funcionamiento

Si el Ente Territorial brinda la atención a través de equipos de atención directa, no requerirá de licencia de funcionamiento expedida por el ICBF o podrá realizar la contratación de un Operador Pedagógico que deberá contar con la licencia de funcionamiento para la operación del servicio expedida por el ICBF, sin embargo, debe ceñirse a lo contemplado en los lineamientos técnicos vigentes.

Dado que el ICBF no presta servicios de salud y los profesionales de psicología no realizan intervenciones psicoterapéuticas, no requieren la habilitación del servicio de psicología por parte de la Autoridad de salud. Asimismo, de acuerdo con la *Guía de Requisitos del Talento Humano para los Servicios de Atención del SRPA* vigente, en la definición del perfil del profesional en psicología y las acciones en el marco del modelo de atención, no se incluyen acciones orientadas a intervenciones en salud.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 50 de 58

Se debe contar con la infraestructura física de espacios requeridos para la prestación del servicio, con capacidad instalada (si aplica) para el desarrollo del PAI según número de cupos a atender y condiciones locativas, de acuerdo con los estándares establecidos para las medidas y sanciones del proceso judicial - SRPA.

Convalidación de requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento

Atendiendo lo señalado en la Resolución 6300 de 2024 y sus modificaciones⁴⁰, que dentro de su Título III consagra los requisitos para el otorgamiento y el reconocimiento de las licencias, todos los servicios de atención incluidos en el presente Manual deberán contar con licencia de funcionamiento.

Sin embargo, atendiendo la experticia de las entidades en la atención de población vinculada al SRPA, se considerarán convalidados los requisitos en su trámite, ajustándose el PAI de acuerdo con los servicios a atender. La convalidación formará parte del acto administrativo correspondiente.

El proceso de convalidación de requisitos solicitado por el Operador Pedagógico implica que el interesado está en la obligación de acreditar ante la Dependencia del ICBF competente para el otorgamiento, renovación y modificación de las licencias de funcionamiento, los requisitos de infraestructura y presentar los documentos complementarios de ajuste al PAI, para el servicio que busca convalidar al igual que los requisitos legales, técnico - administrativos y financieros.

La convalidación se realizará para cada servicio de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 9. Convalidación de requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento

SERVICIO	CONVALIDACIÓN DE REQUISITOS
Centro Transitorio	Los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se consideran convalidados cuando el Operador Pedagógico adjunta un cronograma de actividades para una jornada de atención y detalle de talento humano para el servicio, aprobados por la oficina competente del ICBF y ya cuenta con una licencia de funcionamiento vigente para los servicios de: ▪ Centro de Internamiento Preventivo ▪ Centro de Atención Especializada
Prestación de Servicios a la comunidad	Los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se consideran convalidados cuando el Operador Pedagógico adjunta al PAI en el Eje de Fundamentos: los contenidos diferentes, cronogramas específicos y detalle de talento humano por cada servicio a convalidar, aprobados por la oficina competente del ICBF y cuenta con una licencia de funcionamiento vigente para alguno de los siguientes servicios: ▪ Libertad Vigilada/Asistida ▪ Centro de Atención Especializada ▪ Internación en Medio Semicerrado
Libertad Vigilada / Asistida	Los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se

⁴⁰ Dirección General del ICBF, Resolución 6300, “Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”, 26 de diciembre de 2024.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 51 de 58

SERVICIO	CONVALIDACIÓN DE REQUISITOS
	consideran convalidados cuando el Operador Pedagógico adjunta al PAI en el Eje de Fundamentos: los contenidos diferentes, cronogramas específicos y detalle de talento humano por cada servicio a convalidar, aprobados por la oficina competente del ICBF y cuenta con una licencia de funcionamiento vigente para alguno de los siguientes servicios: ▪ Centro de Atención Especializada ▪ Internación en Medio Semicerrado
Internación en Medio Semicerrado	Los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se consideran convalidados cuando el Operador Pedagógico adjunta al PAI en el Eje de Fundamentos: los contenidos diferentes, cronogramas específicos y detalle de talento humano por cada servicio a convalidar, aprobados por la oficina competente del ICBF y cuenta con una licencia de funcionamiento vigente para el servicio de Centro de Atención Especializada.
Centro de Internamiento Preventivo	Los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se consideran convalidados cuando el Operador Pedagógico adjunte al PAI en el Eje de Fundamentos: los contenidos diferentes, cronogramas específicos y detalle de talento humano por cada servicio a convalidar, aprobados por la oficina competente del ICBF y cuenta con una licencia de funcionamiento vigente para el servicio de Centro de Atención Especializada.
Centro de Atención Especializada	No aplica la convalidación de requisitos.

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2026

Notas:

- Solo se convalidan los requisitos técnicos de aprobación del PAI y el cumplimiento de requerimientos nutricionales, que ya han sido avalados por el ICBF, en el trámite de licencia de funcionamiento de un servicio que tiene una mayor intensidad de atención y desarrollo del modelo de atención.
- Para el Centro Transitorio no aplica el PAI, por tanto, solo se convalida el componente nutricional.
- La convalidación para cualquier servicio será realizada por la oficina competente del ICBF.
- En la tabla anterior no se especifica detención domiciliaria, pues esta no es un servicio de atención, sino una estrategia de la medida de internamiento preventivo y la sanción privativa de la libertad.

3. Monitoreo y seguimiento

La atención y operación de los servicios que se ofrecen a adolescentes y jóvenes del SRPA, se brindará de conformidad a lo dispuesto y establecido en las normas nacionales e internacionales, el Código de la Infancia y la Adolescencia, los Lineamientos Técnicos expedidos por el ICBF, los estándares definidos para la atención de adolescentes y jóvenes en el SRPA y el comportamiento evidenciado en los resultados de supervisión⁴¹, buzón de sugerencias, auditorías, asistencia técnica, estadísticas y requerimientos de acuerdo con la Guía de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar vigente.

Adicionalmente, las Regionales del ICBF deben remitir la información de las personas adolescentes y jóvenes del SRPA a la Subdirección de Responsabilidad Penal en los formatos establecidos⁴².

⁴¹ Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF.

⁴² Remitirse al documento denominado *Procedimiento de monitoreo y seguimiento a la ruta de atención y operación de los servicios dirigidos a los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal* vigente.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 52 de 58

Para la realización del monitoreo y seguimiento a la atención y operación de los servicios que se brindan a la población adolescente y joven vinculada al SRPA, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Situaciones de especial interés o que generen afectaciones en la prestación del servicio.
- Solicitudes de requerimientos por parte de las regionales en materia del SRPA.
- Resultado de procesos de supervisión, auditorías y evaluación.
- Acciones de inspección y vigilancia que servirán como insumo para la supervisión de contrato y la Dirección Misional.
- Requerimientos e informes regionales sobre eventualidades presentadas en las unidades de atención del SRPA (amotinamientos, disturbios, desórdenes, evasiones, etc.).
- Requerimientos de entidades del SRPA, referidas a la operación, servicios de atención y función de la Defensoría de Familia en la ruta de atención del SRPA.
- Seguimiento a la socialización e implementación de los lineamientos técnicos, procedimientos, guías, instructivos y protocolos.

La Autoridad Administrativa deberá realizar en cada una de las etapas del proceso, la verificación de la garantía de derechos de la persona adolescente cada vez que la situación procesal evolucione, lo considere necesario o cada cuatro (4) meses, y si procede, debe abrir el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), de acuerdo con la normatividad vigente⁴³.

Las herramientas para el monitoreo y seguimiento se encuentran establecidas en el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA.

Indicadores

La evaluación y el control del seguimiento a la operación del servicio que atiende la medida preventiva o sanciones del proceso judicial – SRPA se realizará, a partir de información cuantitativa por medio de los indicadores que alimentan el ‘Tablero de control institucional’ formulados por la Dirección de Protección Especial. Estos indicadores son formulados e implementados de acuerdo con el Procedimiento de Monitoreo y Evaluación de la Gestión Vigente.

La Subdirección de Responsabilidad Penal cuenta con el documento Técnico Procedimiento de Monitoreo y Seguimiento a la ruta de Atención y Operación de los Servicios dirigidos a los Adolescentes y Jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal.

4. Sistema integrado de gestión

El Sistema Integrado de Gestión - SIGE del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es una herramienta gerencial la cual tiene el propósito de promover y facilitar la mejora continua en la gestión del ICBF, orientada a garantizar el desarrollo del modelo que parte de la planeación estratégica de la entidad y se despliega a través de sus procesos de manera que se fortalezca, la calidad, la gestión ambiental, la seguridad y salud en el trabajo y la seguridad de la información, en el marco de la mejora de los resultados de los servicios ofertados a la primera infancia, infancia, adolescencia, familias y comunidades colombianas.

⁴³ Remitirse al documento denominado *Procedimiento Intervención del ICBF en la Operación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* vigente.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 53 de 58

Está compuesto por 4 ejes, los cuales cuentan con políticas y estrategias definidas. El propósito de cada uno de estos ejes se describe de forma general, a continuación:

- Eje de Calidad
- Eje Ambiental
- Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Eje de Seguridad de la Información

Eje de Calidad: Tiene como propósito promover la mejora continua en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a través de la operación de los procesos en todos los niveles de la organización, con base en la norma NTC ISO 9001:2015 y el Decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015” armonizando el Sistema de Gestión de Calidad con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), siendo este el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Eje Ambiental: El propósito de la implementación está orientado a contribuir con la protección del medio ambiente y la disminución de impactos generados por el desarrollo de las actividades propias de la Entidad, efectuando acciones que permitan minimizar los efectos adverso sobre el ambiente en cumplimiento de los requisitos de la norma NTC ISO 14001:2015, Sistema de Gestión Ambiental.

Eje de Seguridad de la Información: Su propósito es brindar mecanismos de aseguramiento para el cumplimiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, aplicando la mejora continua y los controles adecuados en los entornos donde es tratada, gestionada, administrada y custodiada, así como la continuidad de la operación del Servicio Público de Bienestar Familiar; promoviendo con ello la gestión del conocimiento Institucional, con base en la norma ISO/IEC 27001:2022.

Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo: Su diseño e implementación tiene como propósito principal prevenir y disminuir los incidentes, accidentes y enfermedades laborales, a través de la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, respondiendo al cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos, incorporando las necesidades y expectativas de los colaboradores y demás partes interesadas que tienen incidencia en la seguridad y salud en el trabajo para lograr entornos de trabajo seguros y saludables, en el marco delo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.”, Resolución 312 de 2019, por la cual se establecen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes” y la norma NTC ISO 45001:2018 Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las obligaciones contractuales asociadas al Sistema Integrado de Gestión aplican para contratos de aporte o convenios, para el caso de la Dirección de Primera Infancia, pueden cambiar de acuerdo con el tipo de servicio que se esté contratando. Cada eje del Sistema Integrado de Gestión contiene sus propias obligaciones y para su supervisión el supervisor se podrá apoyar en el Profesional y/o Referente enlace de cada uno de los ejes, con el fin de despejar cualquier duda o inquietud que puedan surgir

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 54 de 58

durante la vigencia del contrato y/o convenio con relación a las evidencias y soportes que garanticen el cumplimiento de la respectiva obligación; así como para la retroalimentación que requiera el Operador Pedagógico y/o contratista para el entendimiento y cumplimiento de estas.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha construido y publicado documentos de apoyo tanto para colaboradores, como para Entidades Administradoras de Servicio y el público en general, con el objetivo de brindar herramientas para conocer y aplicar las obligaciones contractuales que son de obligatorio cumplimiento en el marco de la celebración de contratos de aporte o convenios, y pueden encontrarse para consulta en la página web del Instituto en el proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, Contratación, consultado la G7.ABS Guía para la Adquisición de Bienes y Servicios de Calidad.

5. Sistema de información

El ICBF cuenta con un Sistema de Información Misional –SIM desarrollado para cubrir las necesidades de información de la entidad, que se originan en sus procesos misionales; dicho sistema es una herramienta que sirve de apoyo a las acciones realizadas para la prestación de los servicios y cuya finalidad es facilitar el registro, la consolidación y reporte de información local, regional y nacional de manera oportuna y confiable³³.

En este sistema de información, las Defensorías de Familia registran todas las actuaciones que se adelantan a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en PARD.

Las regionales del ICBF son las responsables de realizar el proceso de inducción y capacitación para el correcto diligenciamiento de la información en el SIM en aquellos casos en los que suscriben contratos de aporte con entidades para la operación de las modalidades que realizar la atención para medidas y sanciones del SRPA, medidas complementarias restablecimiento en administración de justicia – RAJ y para el acompañamiento al principio de Oportunidad.

En relación con el registro de información en el SIM, es responsabilidad de las entidades que operan las modalidades de atención para la población del SRPA:

- Registrar la confirmación de los ingresos y egresos de cada usuario/a en el SIM del ICBF o cualquier otro sistema de registro que habilite el ICBF, cuando hayan sido remitidos por la Autoridad Competente.
- El proceso de solicitud de cupo se debe hacer desde la Defensoría de Familia cumpliendo con las precedentes establecidas de acuerdo con las medidas y sanciones del SRPA, medidas complementarias - restablecimiento en administración de justicia RAJ, y para el acompañamiento al principio de oportunidad. Este proceso se hace desde el módulo de responsabilidad penal y el módulo de ubicaciones.
- Guardar absoluta confidencialidad, tanto de la información que se está registrando como de aquella a la que se tenga acceso en el momento de ingresar al SIM del ICBF.
- Tener en cuenta las siguientes recomendaciones en el momento de crear y usar contraseñas para el acceso al SIM:
- Deberá tener como mínimo ocho (8) caracteres alfanuméricos sin repetición.
- No deberá contener el nombre de usuario, el nombre real o la sigla ICBF.
- No se deberán usar contraseñas con los nombres de los hijos, esposo, mascotas, fechas de aniversarios, cumpleaños, etc.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 55 de 58

- Deberán ser diferentes de otras contraseñas anteriores proporcionadas
- No se deberán usar las mismas contraseñas de la autenticación para uso personal.
- Deberán estar compuestas por: letras en mayúsculas “A, B, C ...”, letras en minúsculas “a, b, c ...”, números “0, 1, 2, 3...”, símbolos especiales “@, #, \$, %, &, (,), ¡, ¨, ¿, <> ...y espacios en cualquier orden.
- Deberá cambiarse si se ha detectado anomalía en la cuenta de usuario.
- Deberá no ser visible en la pantalla, al momento de ser ingresada.
- El uso de contraseñas es personal e intransferible.
- No se deberá registrar en papel, correo electrónico o archivos digitales a menos que se puedan almacenar de forma segura

Por último, es necesario remitirse al documento denominado *Procedimiento intervención del ICBF en la Operación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* vigente, ubicado en la página web del ICBF.

6. Documentos de referencia:

Este documento contempla el Lineamiento Técnico, las Guías Operativas, protocolos, guías, procesos, procedimientos, formatos e instrumentos vigentes, adoptados por el ICBF y publicados en la página web de la entidad, conforme a la Gestión Documental y Bienes Institucionales.

Documentos técnicos del ICBF:

- *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente.
- *Lineamiento Técnico Administrativo e Interjurisdiccional para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Indígenas con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados*, disponible en la página del ICBF.
- *Lineamiento Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF*, vigente.
- *Guía Operativa del Servicio para el Fortalecimiento a la Inclusión Social en el SRPA*, vigente
- *Guía para la Participación y el Ejercicio de la Ciudadanía de los Adolescentes y Jóvenes del SRPA* vigente.
- *Procesos y Prácticas Restaurativas en el SRPA - Criterios Orientadores* vigente.
- *Protocolos para Implementar Procesos y Prácticas Restaurativas con la Población SRPA* vigente.
- *Protocolo Intervención en Crisis para las Modalidades de Atención del SRPA*, vigente.
- *Instructivo para la Elaboración de los Informes del Proceso de Atención en las Modalidades del SRPA* vigente.
- *Guía Requisitos legales y financieros para operadores de modalidades del SRPA* del ICBF, vigente.
- *Guía financiera para la implementación de contratos de aporte* vigente.
- *Guía Orientadora para el Desarrollo de la Estrategia de Compras Locales* vigente.
- *Instructivo Entrega de un servicio de un Operador a Otro* del ICBF, vigente.
- *Instructivo Ingreso y Registro a los Centros de Internamiento Preventivo y Centros de Atención Especializada* vigente.
- *Procedimiento de monitoreo y seguimiento a la ruta de atención y operación de los servicios del ICBF dirigidos a adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal* vigente.
- *Instructivo Traslado de Adolescentes y o Jóvenes Ubicados en Unidades de Servicio Privativas de Libertad* vigente.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 56 de 58

- *Guía de Requisitos del Talento Humano para los Servicios de Atención del SRPA*, vigente.
- *Guía Técnica de Orientaciones para la Selección de Terrenos o Inmuebles, Realización de Diseños, Construcción y/o Adecuación de Infraestructuras para Servicios del SRPA*, vigente.
- *Guía de Estándares de Calidad para Modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* vigente.

Documentos externos:

- Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA). Ley 1098 de 2006.
- Espinosa-Becerra, A., Quiroga-Baquero, L., Mayorga, E., Perilla-Gamboa, P., Meza, A., Rodríguez, D., De Ruíz, D., León, A., Castrillón, L., & Vásquez-Prieto, K. (2023). *Manual técnico de desarrollo de la herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA) y fundamentación psicométrica*. UNODC e ICBF.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Justicia y del Derecho & Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). *Guía para la formulación de estrategias de prevención del uso de sustancias psicoactivas en los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal – SRPA* (Versión 2).
- Quiroga-Baquero, L., Espinosa-Becerra, A., Mayorga, E., Perilla-Gamboa, P., Meza, A., Rodríguez, D., De Ruíz, D., León, A., & Vásquez-Prieto, K. (2022). *Manual de uso e interpretación componente de evaluación – Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA)*. UNODC e ICBF.
- Quiroga-Baquero, L., Espinosa-Becerra, A., Mayorga, E., Perilla-Gamboa, P., Meza, A., Rodríguez, D., De Ruíz, D., León, A., & Vásquez-Prieto, K. (2022). *Manual de uso e interpretación componente de gestión e intervención – Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA)*. UNODC e ICBF.
- Quiroga-Baquero, L., Espinosa-Becerra, A., Támara-Barbosa, M., Vásquez-Prieto, K., Perilla-Gamboa, P., & Corredor-Rodríguez, L. (2021). *Evaluación y Gestión del Riesgo de conductas sancionables penalmente en adolescentes. Fundamentos conceptuales y empíricos*. ACDI VOCA e ICBF.

7. Referencias bibliográficas

- Andrews, D., & Bonta, J. (1994). *The Psychology of Criminal Conduct*. Anderson Publishing Co.
- Andrews, D., & Bonta, J. (2010). *The Psychology of Criminal Conduct* (5a ed.). Anderson Publishing Co.
- Bonta, J., & Andrews, D. (2007). *Risk-need-responsivity model for offender assessment and treatment* (User Report 2007–06). Public Safety Canada.
- Bonta, J., & Andrews, D. (2017). *The Psychology of Criminal Conduct* (6a ed.). Routledge.
- Castaño-Aguirre, C., Baracaldo-Silva, P., Bravo-Arcos, A., Arbeláez-Caro, J., Ocampo-Fernández, J., & Pineda-López, O. (2021). Territorio y territorialización: una mirada al vínculo emocional con el lugar habitado a través de las cartografías sociales. *Revista Guillermo de Ockham*, 19(2), 201-217. <https://doi.org/10.21500/22563202.5296>
- Comisión Internacional de Dirección de Nyeleni. (2007). *Foro para la Soberanía Alimentaria*.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 57 de 58

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial 46.446 de 8 de noviembre de 2006. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.htm

Congreso de la República de Colombia. (2020). *Ley 2046 de 2020. Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos*. Diario Oficial No. 51.398 de 06 de agosto de 2020. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2046_2020.html

Consejo Superior de Política Criminal. (2021). *Plan Nacional de Política Criminal (2021-2025)*.

Departamento Nacional de Planeación. (2021). *Documento CONPES 4040. Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud*.

Departamento Nacional de Planeación. (2023a). *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, Potencia Mundial de la Vida*.

Departamento Nacional de Planeación. (2023b). *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, Potencia Mundial de la Vida*.

Eells, T., & Lombart, K. (2011). Theoretical and evidence-based approaches to case formulation. En P. Sturmeijer & M. McMurrin (Eds.), *Forensic case formulation* (pp. 3-32). Chichester, UK: Wiley-Blackwell.

Espinosa-Becerra, A., & Quiroga-Baquero, L. (2022). Diseño y validación de un Modelo Analítico-Funcional de Formulación de Caso Forense. En L. González (Ed.), *Perspectivas de investigación en la Facultad de Psicología: Impacto social en diversidad de contextos*. Ediciones USTA.

FoodFirst Information and Action Network. (2013). *FIAN Colombia*. <https://fiancolombia.org/dhana-3/>

Farrington, D., & Welsh, B. (2007). *Saving children from life of crime. Early Risk Factors and Effective Interventions*. Oxford University Press.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2024). Guía Orientadora para el desarrollo de la estrategia de compras locales.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2023). *Lineamiento Técnico para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2024). *Armonizaciones de Sentido Diálogos Intermisionales*.

Kemshall, H. (2007). Risk assessment and risk management: the right approach? En M. Blyth, E. Solomon & K. Baker (Eds.), *Young people and 'risk'* (pp. 7-23). The Policy Press.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2019). Orientaciones Técnicas en Salud para la Prestación del Servicio en las Medidas de Protección del ICBF. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/vf-documento-proteccion->

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA	MT2.LT2.P	04/08/2026
		Versión 1	Página 58 de 58

[icbf.pdf](#)

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2012). *Sala amiga de la familia lactante*.
<https://mintic.gov.co/boletines/20120920/salaamiga.pdf>

Organización Internacional de Normalización. (2012). *Guía técnica colombiana GTC-ISO/IEC 99. Vocabulario internacional de Metrología. Conceptos fundamentales, generales y términos asociados (VIM)*.

Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a la Asamblea General de las Naciones Unidas*.

Schellhorn, H., & Valdés, L. (2010). *Manual de lactancia materna*. Ministerio de Salud de Santiago de Chile.

Sistema Nacional de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. (2020). *Directriz N° 5. Para orientar la formulación de estrategias de prevención del delito de adolescentes y jóvenes en el marco de los planes de desarrollo departamentales y municipales*.
<http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Documentos%20SRPA/DIRECTRICES%20DEL%20SNCRPA%20PARA%20ORIENTAR%20LA%20FORMULACI%C3%93N%20DE%20ESTRATEGIAS%20DE%20PREVENCI%C3%93N%20DEL%20DELITO%20DE%20A%20Y%20J-%202020.pdf>

Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes. (2022). *Política pública de prevención del delito de adolescentes y jóvenes*.

Secretaría Distrital de Integración Social. (2018). *Guía Técnica de Lactancia Materna*.
www.minsalud.gov.co/salud/publica/PI/Paginas/ImportanciaLactanciaMaterna.aspx

Sperry, L., Gudeman, X., Blackwell, B., & Faulkner, L. (2000). *Psychiatric Case Formulations*. APA Editions.

8. Control de cambios

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
N.A.	N.A.	N.A.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.